



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

“Mujer y prisión. Un problema de desigualdad de género, México, 2018”.

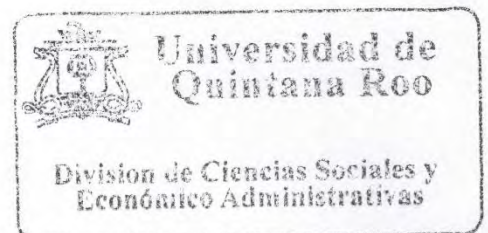
**TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN SEGURIDAD PÚBLICA**

PRESENTA

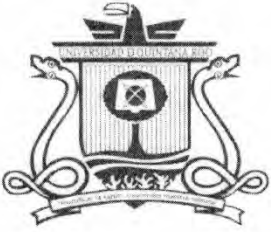
YESICA MARIBEL MARTIN VELASQUEZ

DIRECTORA

DRA. MARIBEL LOZANO CORTÉS.



Chetumal, Quintana Roo, junio de 2019



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“Mujer y prisión. Un problema de desigualdad de género,
México, 2018”.

Presenta: Yesica Maribel Martin Velasquez

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité del programa de Licenciatura y aprobada
como requisito para obtener el título de:

LICENCIADA EN SEGURIDAD PÚBLICA
COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: _____
Dra. Maribel Lozano Cortés

ASESOR TITULAR: _____
Dra. Ligia Aurora Sierra Sosa

ASESOR TITULAR: _____
Dra. René Lozano Cortés

ASESOR SUPLENTE: _____
MESP. Enrique Cercas López

ASESOR SUPLENTE: _____
Biol. Jorge Armando López Chan

Chetumal, Quintana Roo, Junio de 2019



Índice

Introducción.....	2
Capítulo I: Género y Prisión.....	5
1.1 Concepto de género.....	5
1.2 La perspectiva de género.....	6
1.2.1. Perspectiva de género en la prisión.....	8
1.3. Marco jurídico que regula la situación de mujeres presas.	12
Capítulo II: Perfil y delito de las mujeres presas en México.....	21
2.1 Marco general sobre población de mujeres presas en el mundo.....	21
2.2 Las cárceles en México y los derechos humanos.....	23
2.3 Principales desigualdades entre hombres y mujeres en el sistema penal.....	25
2.4 Las cárceles de mujeres.....	30
2.4.1 Población de mujeres	30
2.4.2 Características socioeconómicas de las mujeres presas.....	30
2.4.3 Tipo de delitos de las mujeres presas.....	34
Capítulo III: Desigualdades de género en las cárceles de México	40
3.1 Exclusión social de las mujeres presas	40
3.1.1 Ámbito de infraestructura	41
3.1.2 Ámbito de trabajo.....	44
3.1.3 Ámbito deportivo	48
3.1.4 Ámbito educativo.....	50
3.2 Autoridades y perspectiva de género	53
3.2.1 Abuso y acoso hacia las mujeres presas.....	58
3.3 Abandono familiar de las mujeres presas	60
3.4 Mujeres presas e hijos en prisión	63
Capítulo IV: Protección de los derechos de las mujeres presas.....	67
4.1 Consideraciones sobre los delitos de las mujeres	67
4.2 Penas alternativas para las mujeres	68
4.3 Programas con perspectiva de género para las mujeres presas.	71
4.4 Propuesta de programa para mujeres en prisión	76
Conclusiones y recomendaciones	80
Bibliografía	82

Introducción

A lo largo de los años las mujeres han sido violentadas en diferentes ámbitos, para lograr el reconocimiento de algún derecho que de por sí le pertenece, han tenido que enfrentar una lucha constante contra el sistema económico, social y político, que favorece a los hombres en la mayoría de los hechos. Tal es el caso de las prisiones, que en sus origen fueron hechas para albergar a hombres y a ellas les han ido creando anexos que no reúnen las condiciones mínimas de una estancia digna. Y, todo el sistema penal es discriminatorio hacia las mujeres; la exclusión que sufren las mujeres en la sociedad en general, se agudiza dentro de la cárcel. Además, ellas no pueden exigir sus derechos porque muchas veces ni siquiera los conocen. Es tarea de las autoridades garantizar el acceso de oportunidades y programas que permitan a las mujeres alcanzar el objetivo de las prisiones.

La pretensión de la mayoría es avanzar en la construcción de sociedades más libres e equitativas, por lo que, el presente trabajo tiene como objetivo analizar cómo se manifiesta la desigualdad de género en las cárceles mexicanas. Partiendo de la hipótesis de que las mujeres presas en México padecen discriminación, trato desigual y marginación por el hecho de ser mujeres.

En el primer capítulo se analiza el concepto de género desde una perspectiva crítica, para comprender la necesidad de la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito penitenciario. Con el propósito de tener una base normativa, se revisó el marco jurídico nacional e internacional que regula la situación de mujeres en prisión. Se pudo identificar que a pesar de que existen leyes y reglamento, las autoridades no las aplican, quedando lo anterior en simplemente buenas intenciones.

En el segundo capítulo se presenta el perfil de las mujeres delincuentes en México, haciendo una revisión de las características generales de la población femenina; se pudieron identificar los tipos de delitos que más cometieron, ocupación, escolaridad, entre otras características socioeconómicas. Es interesante observar que la mayoría de las mujeres están presas por delitos patrimoniales de un valor mínimo, y por otro lado, cometen delitos que tienen que ver con drogas. Lo que se ha encontrado en investigaciones y entrevistas sobre los tipos de delitos que cometen las mujeres, es

que muchas de ellas lo hacen por la desigualdad que padecen, pues según se aprecia en los datos, las mujeres presas, la mayoría tiene estudios básicos, y menos que los hombres presos, y además, la mayoría no tenían ninguna fuente de ingresos antes de ser detenidas, aunado a que son sobre todo jóvenes y muchas de ellas madres, así que una de las explicaciones hacia los delitos que cometen es porque deben mantener a sus hijos o porque son utilizadas por sus parejas. Por otra parte, el sistema penal se ejerce de manera desigual entre mujeres y hombres. Ellas sufren más violencia, incluso sexual al ser detenidas y se tarda más el sistema penal en dictarles sentencia y en otorgarles defensa de oficio.

En el capítulo tres se analiza los factores que impactan en la exclusión social de las mujeres presas y su manifestación en los diferentes ámbitos (infraestructura, educativo, salud y ocupacional); se observa cómo en las cárceles de mujeres, la mayoría anexos de cárceles de hombres, se cuenta con menos servicios básicos y se tiene menos infraestructura y diversidad de actividades ocupacionales que ellos, incluso en los talleres que se implementan para las mujeres presas se observa cómo se mantiene un enfoque sexista pues se implementan clases de aerobics, baile, de belleza y costura, tareas que reproducen su condición de mujer pobre y sumisa, situación que se da porque en las cárceles mexicanas las autoridades no trabajan con perspectiva de género, cometiendo violaciones a los derechos humanos de las mujeres. También, se expone la situación muy particular de las mujeres que permanecen en condiciones indignas con sus hijos en prisión y de cómo el interés superior de la niñez no es tomado en cuenta.

En el capítulo 4, se revisan programas para mujeres en prisión con perspectiva de género que se han implementado en otros lugares y que han generado resultados positivos. En este mismo capítulo, se propone un programa integral que comprende estrategias encaminadas a combatir la desigualdad de género que impera en las prisiones y se confirma la importancia de trabajar en el tema de derechos humanos de las mujeres en reclusión penitenciaria. Una vez expuesto el perfil de la población femenina y considerando que no representan un peligro para la sociedad se propone hacer más uso de las penas alternativas a la prisión y otorgar más beneficios preliberacionales los cuales deben ser accesibles para que ellas puedan obtenerlos.

De esta forma, se concluye que, las autoridades del sistema penal en México, no actúan con perspectiva de género, más bien ejercen violencia sobre las mujeres, negándole el igual acceso a las herramientas y medios necesarios para su reinserción, hace falta que los jueces (as) y funcionarios encargadas de la administración de los centros penitenciarios reciban capacitación constante sobre el tema, para que de esta manera se puedan aplicar las vías o mecanismos para erradicar la discriminación por razón de género.

Para el análisis del tema se realizó investigación tanto cualitativa como cuantitativa. Se recopilaron algunas historias de vida sobre mujeres presas para conocer cómo son las condiciones de vida en prisión, se hizo revisión de datos estadísticos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para conocer información general de las reclusas, datos que nos permitieron realizar comparaciones estadísticas con respecto a hombres internos en los centros penitenciarios.

Capítulo I: Género y Prisión

1.1 Concepto de género

El concepto de género surgió de la necesidad de explicar las desigualdades económicas, sociales y culturales entre mujeres y hombres, más allá de los ámbitos biológico y fisiológico. Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) este concepto aparece a partir de los planteamientos del feminismo en la década de los años ochenta (CNDH, 2017).

El Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2017) define al género como un conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de hombres o de mujeres. Afirma, que son construcciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales y a las especificidades que la sociedad atribuye a lo que considera “masculino” o “femenino” esto se concreta utilizando, como medios privilegiados, la educación, el uso del lenguaje, el “ideal” de la familia heterosexual, las instituciones y la religión (UNICEF, 2017).

Como lo explica Medeiros (2015), el concepto de género alude, tradicionalmente, a la construcción social de una cierta identidad que reposa sobre el sexo. Mientras nuestro sexo es considerado como una cualidad adscrita, como el color de la piel o la estatura, el género constituiría una cualidad adquirida, una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura, y que, adosada sobre nuestra pertenencia sexual, define para cada uno de nosotros la participación en el mundo del trabajo y en la totalidad de los asuntos humanos.

Por otra parte, Gómez (2014), afirma que la cuestión del género se utiliza como una categoría de organización social, lo que supone una forma de poder, así como una posibilidad de acceder a determinados recursos. A su vez éste va generando desigualdades entre los individuos. Así, varios estudios han considerado a los sistemas que diferencian sexo y género como sistemas de poder que resultan del conflicto social.

El análisis de género no es sólo el estudio de la mujer, sino que también involucra el análisis de las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a mujeres y hombres de forma diferente en el conjunto de la sociedad. A estas relaciones llamamos de género.

Como ya se ha ido analizando, resulta erróneo utilizar la palabra género para referirse a sexo. Cuando decimos sexo nos referimos a las características biológicas y fisiológicas que definen a mujeres y hombres.

El género es entonces la definición de roles o funciones que la sociedad impone como apropiados y el sexo tiene que ver con las condiciones biológicas del individuo (hombre, mujer), mientras que el género tiene connotaciones socioculturales, aludiendo a un conjunto de estereotipos, roles y atributos que cada cultura otorga desde el nacimiento a la figura del hombre y de la mujer.

Por lo tanto, el término equidad de género significa proporcionar a mujeres y hombres las oportunidades —de acuerdo con sus necesidades específicas— de participar plenamente en su desarrollo personal y en el de la sociedad (CNDH, 2017).

La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la diferencia ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, como señala el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2012) la equidad trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. Al respecto Ayala (2017) refiere que la equidad de géneros es justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres, en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

1.2 La perspectiva de género

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), “la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los

factores de género y de esta manera crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (Art. 5, LGIMH, 2018).

UNICEF, 2017, refiere que la perspectiva de género nos permite visibilizar que, históricamente, las mujeres han padecido desigualdad de oportunidades, tanto en el acceso a la educación, la justicia, así como a la salud, y hasta en la actualidad, que se considera existen mejoradas condiciones, según el lugar en que habiten, sus posibilidades de desarrollo siguen siendo inequitativas y desiguales. También considera que la perspectiva de género ha guiado los avances jurídicos, permitiendo con ello, la creación de instrumentos de protección internacional que, con el apoyo de las organizaciones de mujeres y de los feminismos, hacen notable la desigualdad que se ha dado con el paso de los años para reconocer los derechos de las mujeres y las niñas niños y adolescentes (UNICEF, 2017).

Con referencia a lo anterior, García (2011) menciona la perspectiva de género como un instrumento de análisis de la realidad que tiende a explicar ciertos fenómenos desde el reconocimiento de que históricamente a la mujer y al hombre se le asignan roles distintos. Es evidente entonces que esos roles no son exclusivos al sexo de cada uno, sino que son culturalmente impuestos por la sociedad; esto quiere decir, que no son una cuestión biológica, sino más bien de género. En consecuencia, la perspectiva de género sirve para poner en pie políticas de lo más variado tendentes a modificar la situación de desigualdad impuesta (García, 2011).

En otras palabras, el término hace referencia a esas diferencias construidas por la misma sociedad, entre hombres y mujeres, además recoge los procesos que transforman esas diferencias en relaciones de poder y desigualdad (Quintana, 2006).

En ese sentido, resulta importante mencionar que los estereotipos de género son considerados por la CNDH como uno de los factores que contribuye a la desigualdad entre hombres y mujeres.

Respecto a lo anterior, las desigualdades de género socialmente construidas, según señala Valenzuela (2003), se expresan tanto en la asignación de identidades y actividades, como en la separación de los ámbitos de acción a los que corresponde

una designación diferente de valor simbólico, donde lo masculino cobra preeminencia sobre lo femenino. Es en base a esta valoración superior de la dimensión masculina que se deriva un acceso desigual al poder y a los recursos, de ahí que se van determinando jerarquías en las relaciones sociales entre hombres y mujeres.

Medeiros (2015), menciona que la perspectiva de género no solo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones sino también las relaciones de las mujeres entre sí en tanto relaciones de poder, y la funcionalidad de sus prácticas dentro del sistema patriarcal.

1.2.1. Perspectiva de género en la prisión

La Secretaría de Gobernación, México (SEGOB, 2010), refiere que para el análisis de la situación de las mujeres reclusas, resulta preciso utilizar el enfoque de género, debido a que las relaciones sociales entre mujeres y hombres implican ciertos roles y características que se les atribuyen a cada género y se trata de un conjunto de reglas y normas, que son aprendidas, reforzadas y sancionadas dentro de la sociedad de la cual las personas formamos parte (SEGOB, 2010).

Mapelli, Herrera, & Sordi (2013), señalan que “la perspectiva de género pondrá en evidencia cómo las estructuras sociales que tantas veces impiden a la mujer convencional realizar su íntegra personalidad, no permiten a aquellas socialmente excluidas ni aún colmar satisfactoriamente sus estrictas y más básicas necesidades.”

La situación de los hombres y mujeres en las prisiones, desde donde se quiera ver, en la mayoría de las veces la desigualdad está muy marcada.

En palabras de Añaños (2016):

“La perspectiva de género en las prisiones es un tema novedoso, cuya implantación, dependiendo de los países, es aún tímida o inexistente; donde la diferencia o tratamiento se entiende en términos de separación de sexos y poco más. “ (p. 67)

Existen muchos factores que contribuyen a que esto ocurra, en primer lugar, histórica, cultural y numéricamente la delincuencia ha estado asociada a los hombres, de ahí que

ellos tengan mejores condiciones. Como afirma Salinas (2014), las cárceles de mujeres, generalmente, ocupan espacios que en su origen fueron planeados para población masculina, por lo mismo las reclusas carecen de áreas adecuadas a sus actividades.

En segundo lugar, el comportamiento delictivo de las mujeres ha sido un tema largamente ignorado y poco tratado (Añaños, 2016). En la opinión de Dorado (2018), el hecho de que las mujeres sean menos conflictivas que los hombres, lejos de mejorar su situación penitenciaria, supone un perjuicio para ellas en la medida en que eso facilita a la administración penitenciaria no respetar los criterios de clasificación establecidos en la ley.

Yugueros (2014), hace un análisis de las causas de la conducta delictiva de las mujeres, y menciona que son debidas mayoritariamente a la pobreza, exclusión social, falta de instrucción educativa y otras circunstancias socioculturales. Respecto a los posibles motivos por los que cometen menos delitos que los hombres existen varias hipótesis, entre ellas la teoría del control social, su menor fortaleza física, etc.

Además, es importante enmarcar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres en el sistema penitenciario, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Para que esto sea posible es fundamental que exista un desarrollo con enfoque de género.

Es por lo anterior que el Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Estas obligaciones, vinculantes para el Estado con respecto a toda persona, implican para éste un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas en situación de riesgo o vulnerabilidad, como es el caso de aquellas que se encuentran en reclusión, al estar bajo su tutela directa en una situación de sujeción especial. Es decir, que al tener restringidos el ejercicio pleno de ciertos derechos, el Estado está obligado a

satisfacerlos, pero también a proteger su vida e integridad del riesgo de ser afectado por terceros.

Las mujeres tienen derecho al disfrute y la protección, en condiciones de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y cualquier otra.

Es por lo mismo que las reclusas no serán objeto de discriminación y estarán protegidas de todas las formas de violencia o explotación (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, 1981). Pero en México, como ya se ha mencionado, la mujer reclusa sufre hasta una doble discriminación: la primera por ser mujer y la segunda por ser delincuente.

Como bien lo menciona Hernández (2018), este doble castigo se ve reflejado no solo en la falta de visitas de sus familiares y parejas sino también, en muchos casos, en la delegación de responsabilidad de los hijos en la mujer, aun estando detenida.

El abandono que sufren se refuerza y complica más cuando se encuentran detenidas lejos de su familia, Contreras (2002) señala que en estas condiciones se encuentra más de una tercera parte en promedio de la población de mujeres en prisión.

Ser delincuente y haber estado en prisión son también estigmas mayores para las mujeres. Cuando salen de la prisión quedan estigmatizadas como malas, en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable (Lagarde, 1993). De esta forma se refuerza el estereotipo de las mujeres buenas, que son aquellas que no delinquen y se muestran obedientes, dadoras y maternales (Briceño, 2006).

Tomando en cuenta las Teorías de la Reacción Social, al etiquetar a una persona como delincuente; se le "estigmatiza" y se le cataloga como desviada, lo que puede provocar efectos particulares sobre su conducta futura. Al querer reinsertarse laboral o socialmente las mujeres se enfrentan con que el estigma afecta sus oportunidades de vida, impidiéndoles la obtención de empleo, o hasta la renta de un lugar para vivir.

El sistema penitenciario nos muestra un contexto de desigualdad social, de discriminación, en lo que atañe al aspecto jurídico, se impone castigos a los grupos más vulnerables social y económicamente, y las mujeres en reclusión forman parte de ese contexto de vulnerabilidad de forma más agravada, tanto en el período anterior correspondiente a la fase procesal como después de tener una sentencia.

Complementando lo antes expuesto, Fernández (2016) refiere que las normas legales son las que establecen las legislaciones, pero hay ciertos castigos que las acompañan que van unidos a ellas indirectamente, y que no son necesarios para las personas penadas. Y dentro de estos casos, hay que diferenciar entre los que afectan a hombres y a mujeres, pues, siendo objetivos, las mujeres sufren el doble castigo institucional y social por el mero hecho de pertenecer al sexo femenino en la población.

Las mujeres son invisibles dentro de la institución, puesto que el sistema penitenciario, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, está erigido sobre un modelo masculino con una norma dictada por y que parte de las necesidades de los hombres, con las mujeres simplemente siendo añadidas a este modelo. Esto se refleja tanto en la arquitectura y distribución de los espacios de las prisiones como en los manuales, normas, reglas y discursos que explican su función y donde las mujeres y sus necesidades no son tomadas en cuenta, siempre con la excusa de que las mujeres representan un porcentaje muy pequeño de la población carcelaria (Kampfner 2004: 130- 131). Aunadas a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hacen que el tiempo de condena de una mujer reclusa, sea tan solo uno de los tantos elementos que componen una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que se supone.

Por otro lado, se tiene que, el trabajo penitenciario para las mujeres es escaso y de poco interés. Las prisiones se construyen para hombres y, a menudo, se adaptan escasamente a las necesidades especiales de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales, en este caso de las mujeres en la prisión, radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

1.3. Marco jurídico que regula la situación de mujeres presas.

Las normas que regulan el sistema penitenciario son de carácter nacional e internacional, a continuación, se señalan los más destacados, así como los aspectos más importantes de cada uno, los cuales resultan muy útiles para el estudio de la situación de las mujeres en la prisión.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El fundamento de la regulación del sistema penitenciario en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se encuentra principalmente en los artículos 1 y 18.

En la cual se mandata que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (CPEUM, art. 1).

Con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, también considera que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” y reconoció en el artículo 18 la base del sistema penitenciario, el cual es el respeto a los derechos humanos (PEUM, art. 1 y 18).

Si bien es cierto, el que una persona sea privada de su libertad por la comisión de un hecho delictivo conlleva la restricción de un derecho, éste debe hacerse “en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

En este sentido, también la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha planteado que, “el hecho de que hayan sido condenados por delitos no significa que los reclusos han de ser privados de derechos que se garantizan a todos” (Palummo, Magarell y Podestá 20011).

Asimismo, es importante poner especial atención en lo previsto en el artículo 18, el cual nos habla acerca de la organización del sistema penitenciario “sobre la base del respeto a los derechos humanos”. Ello quiere decir que excepto aquellos derechos que le están legalmente restringidos, toda persona en nuestro país, aun estando reclusa

debe gozar de los “derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (CPEUM, art. 18). Como ejemplo de un derecho restringido, podemos señalar los derechos políticos, por nombrar un ejemplo.

Cuando se habla del tema de los derechos de las personas en reclusión penitenciaria, es necesario reconocer que toda persona que se encuentra privada de la libertad es titular de los mismos derechos que le son reconocidos a los demás miembros de la sociedad, sin perjuicio de las restricciones que se harán a ciertos derechos durante el periodo que se encuentre en reclusión.

Hombres y mujeres gozan del respeto a la dignidad, el cual, como todos lo derecho humano, es inherente y, por consiguiente, la privación de la libertad derivada de una medida cautelar o de condena de prisión no puede significar la violación de otros derechos que son fundamentales.

Cuando se priva de la libertad a una persona, se busca cumplir principalmente los siguientes objetivos: proteger a la sociedad del riesgo que la persona pueda representar si se encuentra en libertad y que no vuelva a delinquir al reinsertarla de manera efectiva a la sociedad.

En este sentido, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el Estado debe garantizar a las personas en reclusión seguridad, así como condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios, ya que al encontrarse en una posición especial de garante, ejerce un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia, lo que produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado; es por ello que las personas, al estar privadas de la libertad, no pueden satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna en reclusión (CIDH, 2004, p. 152) y dependen de que el Estado se las provea.

La CIDH también ha especificado al respecto que “toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y que el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal

de los detenidos. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos” (CIDH, 2005, p. 195).

El artículo 18 de la CPEUM ha evolucionado con el paso del tiempo, y de reconocer algunos criterios básicos como la separación de personas procesadas y sentenciadas y el trabajo como un derecho de las personas en reclusión, ha incorporado otros derechos como una base mínima de ser garantizada a toda persona en reclusión penitenciaria.

Como se ha ido analizando, el artículo 18 constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para la reinserción social. Sin embargo, es importante puntualizar que estos derechos no son limitativos, sino, como se ha mencionado, constituyen una base mínima de derechos que deberán ser garantizados a toda persona en reclusión.

De igual manera es importante destacar el principio de progresividad de los derechos humanos en materia de clasificación penitenciaria. El artículo 18 constitucional establece en su párrafo octavo que “Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad”.

Aunado a las otras consideraciones previstas en el mismo artículo, se reconocen cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria;

- Situación jurídica: procesados y sentenciados
- Género: Hombres y Mujeres
- Edad: Adultos y menores de edad
- Régimen de vigilancia: Delincuencia organizada y delincuencia convencional.

Así, la reinserción social, fin del sistema penitenciario, desde la perspectiva de los derechos humanos, contiene como ejes: el respeto por éstos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, bajo la premisa de cumplir las penas cerca de su domicilio (CNDH, 2016).

Ley Nacional de Ejecución Penal

La Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, cuenta con 207 artículos, y sus objetivos son:

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social (LNEP, art. 1).

Los Principios que rigen el sistema penitenciario se encuentran previstos en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Los cuales se deben cumplir sin importar condición de género, edad, situación económica, familiar, etc. Y son los siguientes: dignidad, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social.

Esta ley constituye una parte fundamental para mejorar las condiciones de vida, garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignificación de las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios.

La LNEP se encuentra articulada bajo los siguientes ejes: (SEGOB, 2016):

- Aumentar la supervisión en los centros, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad y disminuir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.
- Mejorar la infraestructura penitenciaria incluyendo la estructura tecnológica de los centros.
- Consolidar la capacitación y profesionalización del personal penitenciario.
- Estandarizar los procesos y procedimientos del sistema penitenciario nacional.

- Desarrollar un sistema integral de reinserción social.

Los derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario se encuentran previstos en el artículo 9 de la LNEP, destacan los que a continuación se enuncian:

- Recibir trato digno
- Protección de la salud, que involucra atención médica y alimentación nutritiva.
- Ser informada de sus derechos y deberes
- Acceder al régimen de visitas
- A participar en la integración de su plan de actividades
- Suministro de artículos de aseo diario necesario
- Derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica
- Derecho de petición o queja

Además, establece que: “Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad” (LNEP, art. 9).

Por otra parte, en el artículo 10, además de los derechos señalados para toda persona en reclusión penitenciaria se establecen derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario, entre los que destacan:

- La maternidad y la lactancia.
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino.
- Satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.
- Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años.
- Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos.
- Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo y atención pediátrica.

En el artículo 5, que trata acerca de la ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario, en la fracción I y II, señalan textualmente que

“Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres y, las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas.”

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos

El 17 de diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una Resolución que establece unas Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. También conocidas como “Reglas Nelson Mandela”.

Otorgan gran importancia a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, ya que son uno de los grupos más vulnerables y en riesgo de sufrir maltrato y abusos.

El objeto de estas reglas es enunciar, partiendo de los conceptos generalmente aceptados en nuestro tiempo y de los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y prácticas que hoy en día se reconocen como idóneos en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria.

Las Reglas Nelson Mandela se encuentran integradas por 122 reglas que se subdividen de la siguiente manera:

- I. Reglas de aplicación general
- II. Reglas aplicables a categorías especiales
 - a) Reclusos penados (Reglas 86-108)
 - b) Reclusos con discapacidades o enfermedades mentales (Reglas 109 y 110)
 - c) Personas detenidas o en espera de juicio (Reglas 111-120)
 - d) Personas encarceladas por causas civiles (Regla 121)
 - e) Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos (Regla 122).

Las mismas reglas señalan que no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo momento. No obstante, estas reglas deberán servir para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a

su aplicación, con la conciencia de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

De igual forma, estas reglas prohíben las diferencias de trato fundadas en prejuicios de raza, color, sexo... (Regla 2); de igual forma se establece la necesidad de contar con instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. (Regla 28); y se les permite tener hijos en su compañía con la creación de guarderías infantiles. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño (Regla 29).

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, “Reglas de Bangkok”

Estas reglas fueron aprobadas y proclamadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229, Nueva York, Estados Unidos de América, 21 de diciembre de 2010.

Las mujeres son la población objetivo de las Reglas de Bangkok, aunque también toma en cuenta a toda la población reclusa.

La ONU, a través de Las Reglas de Bangkok, establece como principio general que los Estados deberán tener en cuenta las especiales necesidades de las internas en la aplicación de las Reglas para el tratamiento de los reclusos; y, en concreto, en relación a las madres con hijos dispone que se deberá permitir a las mujeres con niños a su cargo que, antes o en el momento del ingreso en prisión, puedan tomar las decisiones que consideren oportunas para garantizar el bienestar de sus hijos.

Como lo menciona la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) estas reglas son el primer instrumento que visibiliza y analiza la situación de los hijos y las hijas de las personas encarceladas. Parten de la premisa de que hombres y mujeres no deben recibir trato igualitario, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente bajo leyes y políticas sensibles al género de las personas (acciones afirmativas) y buscan regular todos los aspectos relativos a la gestión penitenciaria y a la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorporando

disposiciones específicas para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas y madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes, etc. (UNODC, 2014).

Las 70 Reglas brindan una guía a los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal, y al personal penitenciario para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres y para atender sus necesidades especiales.

Propone la creación de programas y actividades en prisión, los cuales deben ser flexibles y adaptables, con ello desalentar la asignación de roles estereotipados de comportamiento, asegurar iguales oportunidades, así como procurar la integración social con programas que se continúen al egreso.

Las mujeres deben ser tratadas con humanidad y dignidad; por consiguiente, prohíbe el aislamiento y contacto familiar como sanciones para mujeres embarazadas o madres, el uso de medios de coerción durante el trabajo de parto y postparto, por otro lado también señala que las mujeres serán supervisadas por personal femenino y capacitado especialmente, de igual forma se debe facilitar y apoyar a las mujeres para que denuncien cualquier abuso o falta a su dignidad personal.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Fueron adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1990 y tiene por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Considera la prisión preventiva como último recurso, plantea la formulación de la política y elaboración de programas, respecto a la imposición de sanciones señala que la autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de reinserción del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima.

Actualmente, poco más del 5 % del total de la población que se encuentra en reclusión son mujeres; ante ello, es necesario reconocer este internamiento bajo un enfoque de género, lo que implica garantizar determinados derechos previstos en la Constitución, en las normas internacionales, especialmente en las Reglas de Bangkok y en la LNEP, entre otros, en centros penitenciarios mixtos, una adecuada separación, personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro, así como médicos especialistas de acuerdo a sus necesidades de género (CNDH, 2017).

Asimismo, a que se garantice su derecho a la maternidad y a la lactancia, a que sus hijos e hijas permanezcan con ellas al menos hasta la edad de tres años, que reciban sus hijas e hijos menores alimentación adecuada, así como educación acorde con su edad.

Capítulo II: Perfil y delito de las mujeres presas en México.

2.1 Marco general sobre población de mujeres presas en el mundo

Según la base de datos presentada por el World Prison Brief (2018), entre los principales países con mayor población carcelaria femenina a nivel mundial se encuentran China, Mónaco, Laos, Qatar, Dinamarca, de esta lista México ocupa el lugar 85 (de 216 países) con un 5.3%.

Tabla No. 1 Países con más porcentaje de población femenina en la prisión.

1	Hong Kong (China)	20.5
2	Monaco	18.8
3	Laos	18.3
4	Qatar	14.7
5	Macau (China)	13.8
5	Greenland (Denmark)	13.8
5	Kuwait	13.8
8	Vietnam	13.6
9	Thailand	13.1
10	Andorra	12.8

Fuente: World Prison Brief, 2018

En la Tabla 1, se puede observar que los países que encabezan esta lista son en su mayoría asiáticos, de hecho, Asia es el continente que presenta la mayor tasa de población femenina en la prisión, a nivel mundial (7.74), superando el promedio mundial (5.1%).

Los delitos relacionados con las drogas son una de las principales razones por las que las mujeres de Hong Kong son llevadas a prisión, muy probablemente como mulas de drogas de bajo nivel. Los sistemas penales de Hong Kong no solo tienen una gran proporción de mujeres presas, sino que más de la mitad son migrantes, según datos del Departamento de Servicios Correccionales de Hong Kong. En un principio llegan a Hong Kong con visa de trabajo doméstico pero terminan siendo obligadas a trabajar en la industria del sexo. En cualquier caso, si son capturados o salvados por las autoridades, son procesadas en lugar de ser tratadas como víctimas de la trata de personas. Los activistas dicen que las leyes locales están en contra de las mujeres, en particular las mujeres extranjeras (Kwok, 2017 y Causins, 2017).

En el otro extremo, como se muestra en la Tabla 2, se encuentran en su mayoría los países africanos, África es el continente que presentan menor población femenina en situación de cárcel, con un 3.45%.

Tabla No. 2 Países con menor porcentaje de población femenina en la prisión.

208	Libya	1.2
209	Ghana	1.1
209	Malawi	1.1
211	Comoros	1
211	Vanuatu	1
211	Israel	1
214	Kiribati	0.8
215	Mayotte (France)	0.6

Fuente: World Prison Brief, 2018

En los países Africanos, todavía existen países en los que a las mujeres se les reconoce menos derechos que a los hombres. En Arabia Saudí las mujeres no pueden votar, además, no sólo está bloqueada la participación de las mujeres en la vida política, sino que no se les permite circular libremente si no es en compañía de un familiar próximo varón, ni siquiera para recibir atención médica urgente; en Camerún es el marido quien decide si la mujer trabaja o no, en Sudán se permiten los matrimonios forzados.

Estos países tienen leyes discriminatorias y los hombres son quienes ejercen control sobre ellas. En algunos casos, se admiten la violencia contra las mujeres. En Nigeria, la violencia intrafamiliar está permitida por ley. En otros, la amparan, por ejemplo, permitiendo los llamados “delitos en nombre del honor” o admitiendo que la cuestión del honor se acepte como atenuante. En Líbano, según el Código Penal, un hombre que mata a su esposa o a otra mujer de su familia, puede conseguir que le reduzcan la condena si demuestra que cometió el delito en respuesta a una relación sexual socialmente inaceptable de la víctima (Amnistía Internacional, 2006).

Estas mujeres no delinquen, sin embargo se vuelven victimas de su sistema penal y de la misma sociedad machista, además los países africanos tienen altos índices de tráfico de personas con fines de explotación sexual, los traficantes se aprovechan de la situación de miseria que muchas de ellas viven y son engañadas, para después

prostituir las en contra de su voluntad o para venderlas como esclavas (Martínez, 2016).

2.2 Las cárceles en México y los derechos humanos

La justificación constitucional de la cárcel ha cambiado a lo largo de la historia. Entre 1917 y 1965 el objetivo fue la “regeneración” y se plantea el trabajo para lograrlo; entre 1965 y 2008 fue la “readaptación social del delincuente” aquí se le suma la capacitación para el trabajo y la educación. A partir de junio de 2008, al artículo 18 constitucional sobre la reinserción social del sentenciado a la sociedad para procurar que no vuelva a delinquir, se le agrega para ese objetivo, el tema de la salud y el deporte. Asimismo, desde la reforma de junio de 2011 se incorporó el respeto a los derechos humanos como la base del sistema penitenciario (México Evalúa, 2013 y Gaytán, 2017).

En México hay un total de 372 cárceles estatales y municipales, 19 centros federales, para efectos de este trabajo analizaremos únicamente las cárceles estatales, las cuales se clasifican en mixtas, varoniles y femeniles.

En diversos trabajos se ha señalado que las prisiones en nuestro país están llenas de personas de bajos recursos, que se encuentran ahí por haber cometido delitos no graves o están en espera de un proceso judicial y la determinación de una sentencia, el delito que más se presenta es el robo, datos que más adelante iremos fundamentado. Además, las personas privadas de su libertad están en una situación de riesgo constante, ya que al ser un grupo vulnerable se violan sus derechos humanos. Bergman y Azaola (2017) al respecto mencionan que la falta de coordinación institucional, el endurecimiento de castigos para delitos menores, y la falta adecuada de planificación y recursos convierten a las cárceles de México en un espacio de castigo para pobres y marginados en centros de abuso donde los derechos humanos no parecen ser claramente respetados y la violencia prevalece, en vez de ser un espacio para promover la reinserción a la sociedad de quienes violan la ley.

Las cárceles no cumplen con la normativa penitenciaria internacional, según información presentada por el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, las

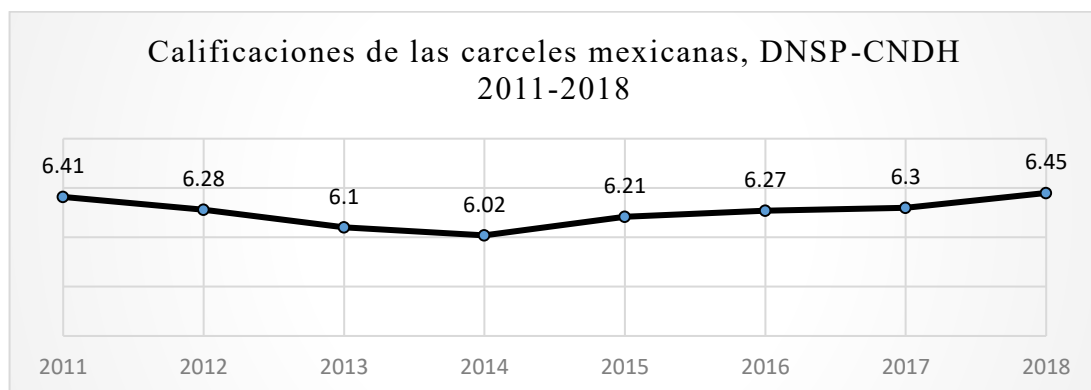
cuales son principalmente las Reglas Mandela y Reglas de Bangkok, que establecen un mínimo que se debe cumplir con el propósito de dar un trato digno a los presos y lograr su reinserción social, así como de mejorar la situación de las reclusas y sus hijos. Aunque se han adoptado con formalidad, el sistema penitenciario no las aplica como debería ser. (DNSP, 2018)

De manera generalizada, según información del DNSP (2018) el sistema penitenciario mexicano es muy deficiente, la CNDH observo que a nivel nacional no se garantiza la integridad personal y estancia digna del interno, se dan condiciones de gobernabilidad, no se logra la reinserción social y hay escasa o nula atención a los grupos de internos con requerimientos específicos.

Las deficiencias detectadas con mayor incidencia en los 165 centros visitados se refieren a la separación entre procesados y sentenciados (76%), deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios (72%), sancionados, sujetos a protección (33%), cocina y comedores (46%), insuficiente personal de seguridad y custodia (84%), actividades ilícitas (53%), falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo (70%). También se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos (48%), cobros (40%), así como las condiciones de autogobierno/cogobierno (45%).

En una escala del 1 al 10, la calificación nacional es de 6.45 para el año 2018, con lo cual se tiene una calificación a nivel general mayor que en los últimos periodos evaluados, tal como se puede apreciar en la Gráfica 1.

Gráfica No.1



Fuente: Elaboración propia con datos de DNSP

Las cárceles peores evaluadas se encuentran en los estados de Nayarit, Baja California Sur y Tamaulipas, presentan una puntuación menor a 5, ya que no garantizan condiciones mínimas para una estancia digna.

Las cuatro cárceles que tienen el mayor grado de incumplimiento son: Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza en Nayarit (4.21), Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía (4.22) y Centro de Reinserción Social de Ciudad Constitución (4.27) en Baja California Sur, Centro de Reinserción Social Apan en Hidalgo (4.32). En general estas cárceles presentan carencias en aspectos como la atención a la salud, Sobrepoblación, Hacinamiento, deficiente separación entre hombres y mujeres, entre otros.

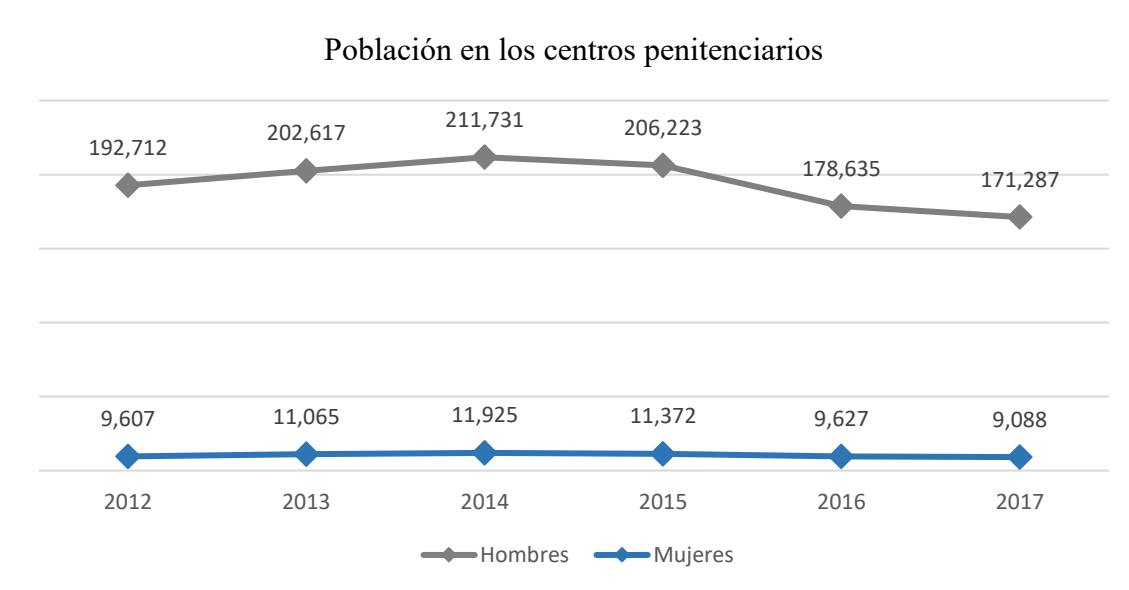
Contribuyen a la deficiencia del sistema, la falta de separación de procesados y sentenciados, existe hacinamiento y sobrepoblación, lo que genera otro tipo de problemáticas que afectan su buen funcionamiento, se presenta falta de atención a los medios para lograr la reinserción social efectiva; insuficiencia o inexistencia de actividades educativas, así como de trabajo y la capacitación para el mismo, datos que iremos revisando más adelante.

2.3 Principales desigualdades entre hombres y mujeres en el sistema penal

La población de los establecimientos penitenciarios varía significativamente de un centro a otro. De acuerdo con datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE, 2018), que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 256 cárceles, distribuidas en las Entidades Federativas, en todas ellas hay una población total de 180,375 reclusos, de los cuales 94.6% son hombres y sólo el 5.04% de la población son mujeres.

Se puede observar en la en Gráfica 2 que las mujeres constituyen una proporción muy pequeña de la población penitenciaria, lo cual se asemeja con el promedio mundial (5.3 %).

Gráfica No. 2



Fuente: Elaboración propia con datos de CNGSPSPE

Las que presentan más sobrepoblación son las del Estado de México, Jalisco, Durango, y Nayarit, entendiéndola como la cantidad de personas privadas de la libertad que excede la capacidad instalada en un centro penitenciario, afectando de esta manera las condiciones de vida de los reclusos, pudiendo ser fuente de situaciones de conflicto entre ellos.

La sobrepoblación penitenciaria se evalúa en nuestro país bajo el criterio aritmético universal de medición, que establece la división de la población total sobre la capacidad instalada, menos uno, por cien, a fin de identificar el porcentaje de sobrepoblación en una hipótesis de ocupación del 100 % (CNDH, 2015).

Hoge y Reichler (1994) aplicaron un estudio en Estados Unidos, en una cárcel de Houston, después de un brote de enfermedad, y concluyeron que elevar el contacto físico y carecer de un espacio suficiente y digno, facilita el contagio de enfermedades infecciosas y/o parasitarias al interior de los centros penitenciarios.

Situación Jurídica

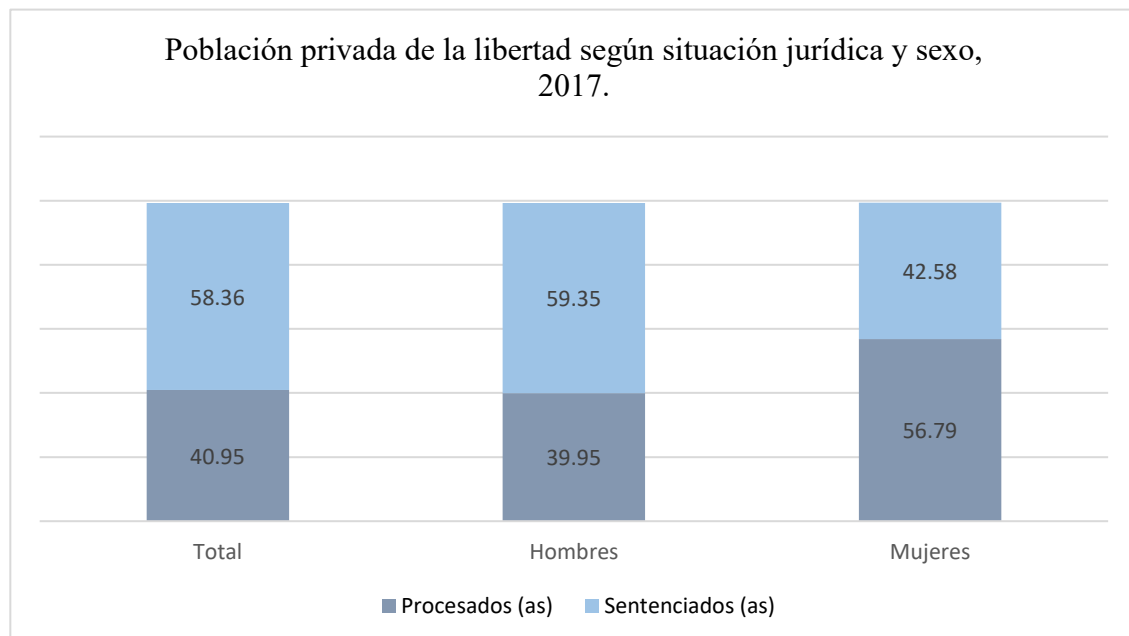
Por otra parte, en cuanto a situación jurídica se refiere, el CNGSPSPE (2018) define a la población en proceso de recibir sentencia como el total de personas que se

encontraban en proceso de recibir sentencia de primera instancia, incluye la población pendiente de ser puesta a disposición del Juez correspondiente.

El plazo razonable en prisión preventiva tiene su fundamento en el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 20 de la CPEUM y en ambos casos no se hace una delimitación específica sobre el tiempo para que la autoridad emita una resolución, pero sí se establece que esta medida en ningún caso será superior a dos años, que podrá prolongarse, cuando el imputado se encuentra ejerciendo su derecho de defensa. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso.

En las estadísticas del sistema penitenciario podemos identificar que hay más procesados que condenados como se observa en la Gráfica No 3, en 2017 el 40% de la población reclusa no tenía sentencia condenatoria y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 56.7% de ellas aún se encontraba en proceso.

Gráfico No. 3



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

Nota: No suman cien por el no especificado.

En este contexto, el sistema penitenciario mexicano constituye un escenario de violencia institucional, especialmente hacia las mujeres. Desde la primera etapa del

proceso penal, las mujeres se enfrentan a una situación de discriminación y violencia por parte de las autoridades, además son objeto de abusos, corrupción y hasta malos tratos.

Se sabe que, la aplicación de la prisión preventiva como medida indiscriminada para anticipar la ejecución de la pena es útil a los operadores de justicia para asegurar con pocos trámites a alguien en la cárcel y para cubrir sus carencias en la investigación, lo cual es violatorio de los derechos humanos.

Por otra parte, la falta de una defensa adecuada propicia que las mujeres reclusas permanezcan en prisión preventiva durante un tiempo largo. Los abogados de oficio a los que tienen acceso, en algunas ocasiones resultan ser poco eficientes y hasta las extorsionan económicamente. En el caso de las mujeres indígenas, otro factor determinante en su derecho a la defensa adecuada es la falta de traductores calificados.

En este sentido, mucha gente presa en espera de sentencia, ya la habría cumplido hasta doble, pues los delitos cometidos son menores y no ameritan más de dos o tres años de prisión (Evangelista, Tinoco & Tuñón, 2016 y Ríos 2017).

Así, son sobre todo las mujeres las que pagan las consecuencias de la ineficiencia del sistema penal, mujeres pobres, estigmatizadas y olvidadas, como se ilustra en el siguiente caso:

A ocho años... a falta de una buena defensa Brenda casi compurga su probable condena aun cuando ni siquiera ha sido sentenciada... prácticamente ha sido abandonada, olvidada jurídica, económica y moralmente en el penal de Tajnivet, Toluca.

Brenda debió haber sido sentenciada desde hace mucho tiempo con una pena mínima de cuatro años o un máximo de 8 de prisión, sin embargo, le faltan cuatro meses para compurgar la máxima y ni siquiera le han notificado fecha para una audiencia de sentencia (Recuperado del Imparcial, 2018).

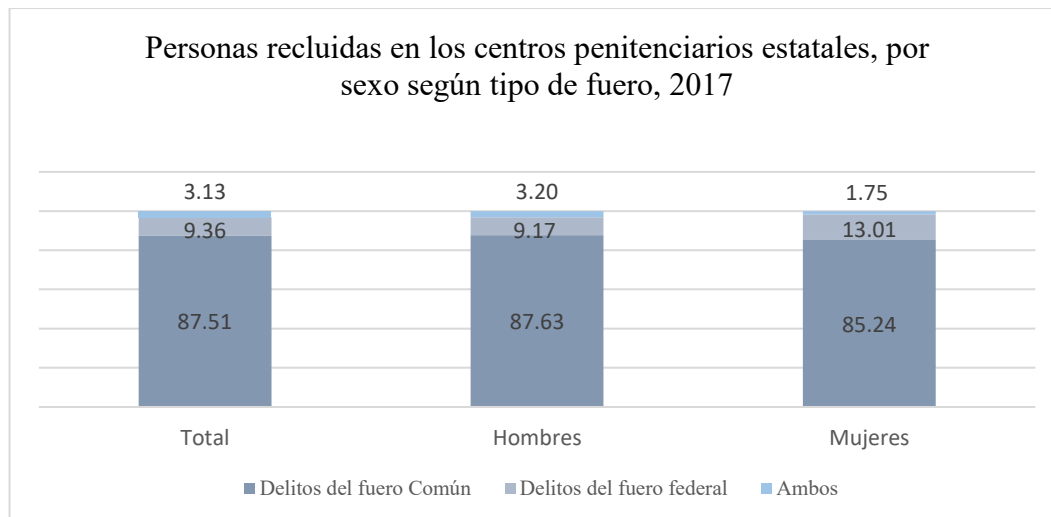
Tipo de fuero

Los delitos por tipo de fuero se clasifican en fuero común y fuero Federal. Los del fuero federal son aquellos que son competencia de la Federación, ya sea por su importancia, porque afecta sus bienes y derechos, o porque quedan fuera del ámbito de cualquier Entidad Federativa. Los delitos del fuero común, por el contrario,

corresponden a conductas tipificadas en los Códigos Penales de cada una de las Entidades Federativas, en los cuales, les son atribuidas diferentes penalidades estimadas por las autoridades correspondientes.

Como se puede observar en la Gráfica No.4, en el 2017 las cárceles estatales estaban pobladas con un 87.5% de personas que cometieron delitos del fuero común, seguido de delitos del fuero federal con 9.3% y el 3.1 % de la población está recluida por ambos fueros. Es interesante señalar que las mujeres cometen más delitos del fuero federal (13.01%), que los hombres (9.17). Más adelante se irán analizando los principales delitos realizados por las personas recluidas por cada tipo de fuero.

Gráfica No. 4



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

Nota: No suman cien por el no especificado.

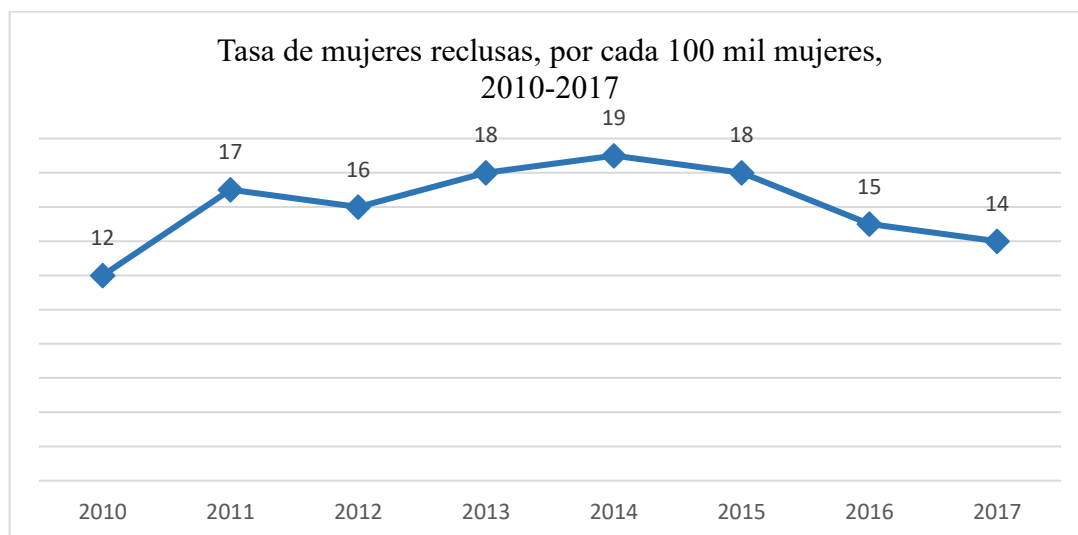
Los delitos del fuero federal que más cometen las mujeres son en primer lugar la posesión ilícita de armas, delitos de delincuencia organizada, transporte y posesión simple de narcóticos. En el caso de los delitos del fuero común, estos son en su mayoría contra el patrimonio, destacando el robo simple.

2.4 Las cárceles de mujeres

2.4.1 Población de mujeres

La población femenina privada de la libertad, en México, ha ido disminuyendo desde el año 2014, sin embargo aún está por encima de la cifra que se tenía en 2010, esto lo podemos observar en la Gráfica No. 5 en la cual se muestran las tasas por cada 100 mil mujeres. Esto no quiere decir que se les debe tomar menor importancia, resulta preciso hacer un análisis de sus características, como tipo de delitos que cometen y razón por la cometen esos delitos.

Gráfica No. 5



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

2.4.2 Características socioeconómicas de las mujeres presas

Edad

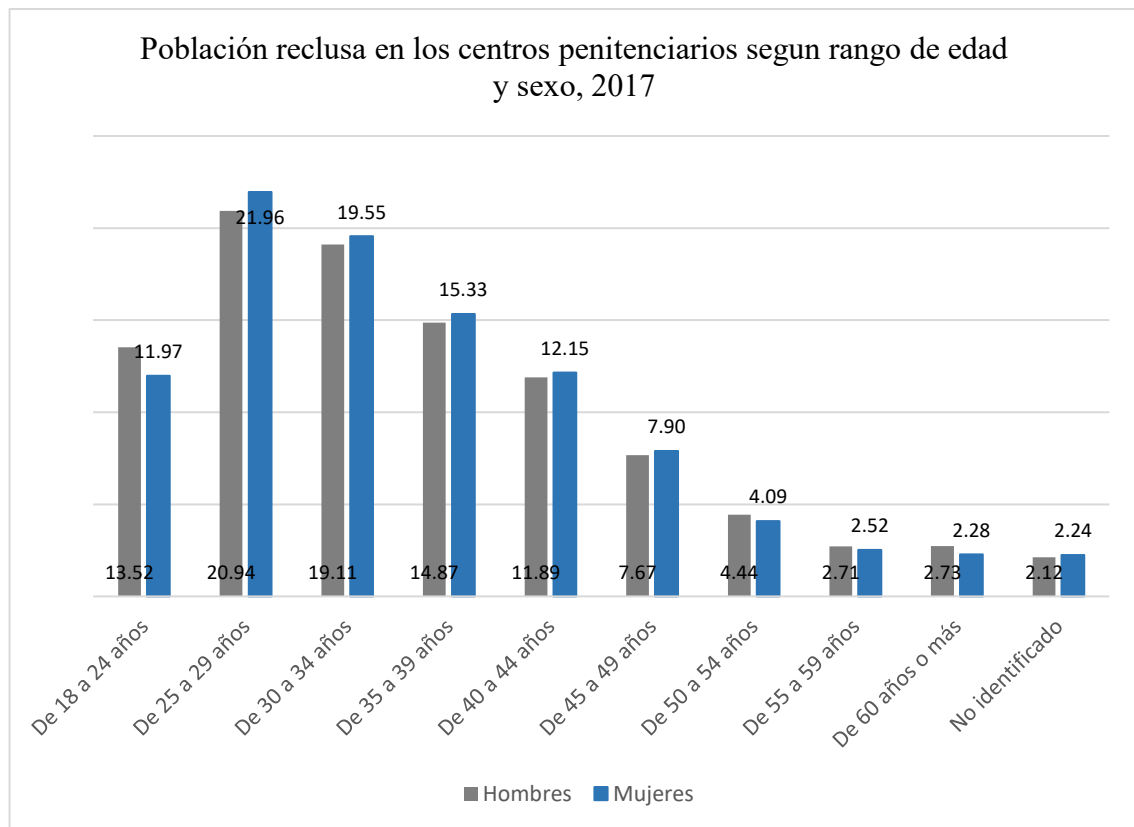
Los datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (2018) revelan que buena parte de la población penitenciaria femenil son jóvenes (33.93%) de entre 18 a 29 años de edad. El grupo más numerosos fue el de 25 a 29 años (21.96%). Proporcionalmente hablando, el porcentaje de mujeres reclusas es significativamente menor en las edades de 18 a 24 años, esto indica que casi no hay presencia de mujeres muy jóvenes. También, es importante destacar que

en edades más avanzadas no hay tanta participación delictiva y va disminuyendo el número de mujeres para cada grupo, como se puede observar en la gráfica No. 6.

Por su parte, la proporción de personas de 50 años y más representó 11.9% del total de las personas privadas de la libertad, por lo que se puede identificar entonces que a mayor edad, disminuye la participación en los delitos (Gráfica No.6).

La distribución de las mujeres, para el caso de las edades, coincide con el resto de la población.

Gráfica No.6



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

Nota: No suman cien por el no especificado.

En un estudio que elaboraron en el 2008, Martínez, Carabaza y Hernández, observaron que en el caso de las mujeres, entre menor es su edad, sus conductas tienden a ser más autodestructivas (prostitución, drogadicción, infanticidio), y que posteriormente predominan conductas de robo, estafa, tráfico de drogas y delitos pasionales.

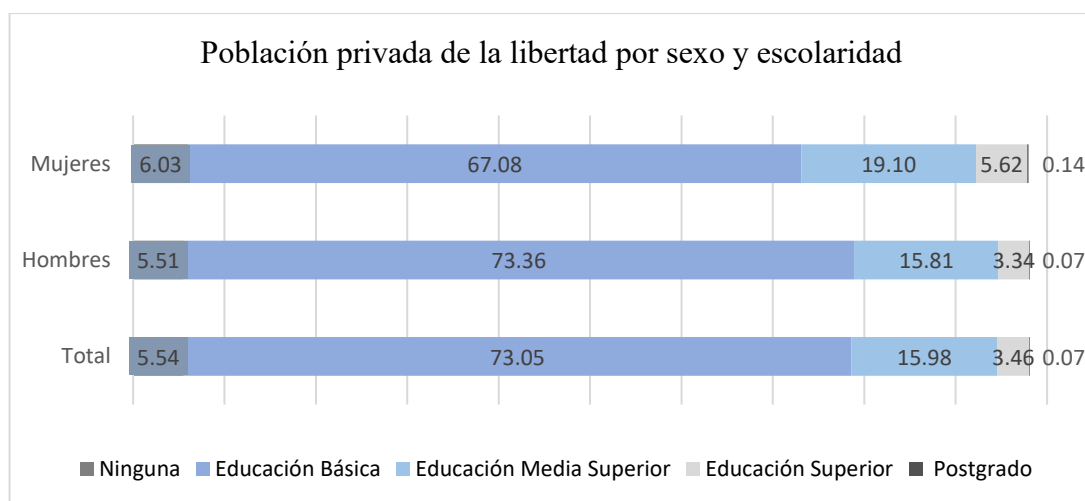
Una de las razones por las que las mujeres cometen más delitos entre los 18 y 34 años, es por el hecho de que justo en ese rango suelen ser madres y tiene a su responsabilidad menores de edad y debido a la situación de desempleo no ven otra alternativa más que cometer delitos como robo, o hasta de traslado de droga con el fin de obtener un pequeño beneficio económico, según han manifestado en entrevistas abiertas a mujeres presas.

Los factores de riesgo que contribuyen para que los jóvenes se involucren en actividades delictivas son diversas, entre los que podemos mencionar el sistema familiar, aspecto socioeconómico, factores individuales, entre otros (Hein, 2004). Es necesario tener en cuenta que ningún factor de riesgo por sí solo permite predecir adecuadamente la conducta, los factores actúan en interrelación; las distintas variables interactúan, se modulan y se influyen entre sí (Peña, 2010).

Indicadores educativos

Por nivel educativo observamos en la gráfica No. 7 que siete de cada diez personas privadas de su libertad sólo cuentan con un nivel de escolaridad básica (73.05%), mientras que sólo el 5.54% reportó no tener escolaridad, siendo las mujeres, a diferencia de los hombres, el grupo más afectado debido a que 6% dijo no tener ninguna escolaridad y en el caso de los hombres el 5%.

Gráfica No.7



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

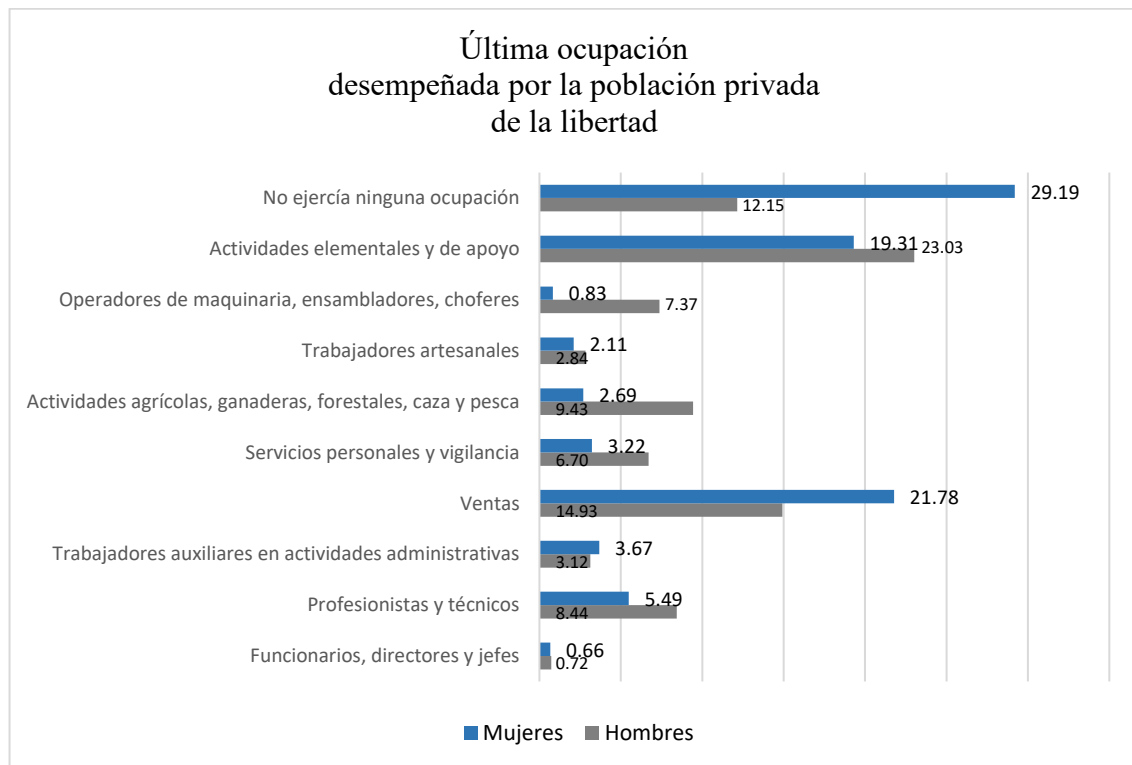
Nota: No suman cien por el no especificado.

Si revisamos estos resultados en el marco de la Encuesta Intercensal que aplica el INEGI cada 5 años, para 2015 la población de 15 años y más asistió a la escuela en promedio 8.6 años de su vida, siendo los hombres quienes presentan un promedio de escolaridad mayor respecto de las mujeres, 9.3 y 9 respectivamente.

Como se podrá notar, los datos de escolaridad con los que se cuentan reflejan la situación real de nuestro país, las mujeres, como bien se ha fundamentado, por hoy, continúan teniendo los niveles más bajos de escolaridad que los hombres, lo que implica que no se puedan incorporar al ámbito laboral, en empleos con todas las prestaciones de ley y seguridad social. Esta situación las coloca en una situación de vulnerabilidad, ya sea a la pobreza, exclusión social que las pone en riesgo del delito, sea como víctimas o victimarias.

Ocupación

Gráfica No.8



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSE 2018

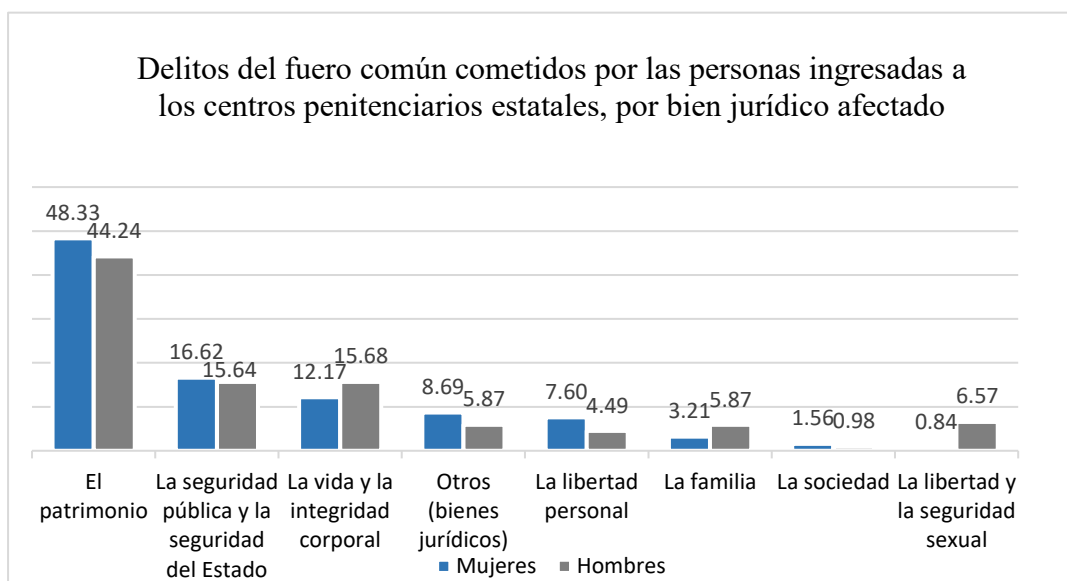
Nota: No suman cien por el no especificado.

Podemos observar en la gráfica 8, un hecho interesante, porque ilustra la discriminación hacia la mujer por la actividad que desempeña ya que al parecer se considera que el trabajo que ellas realizan, que generalmente es trabajo no remunerado y que realizan en el hogar, no se considera como ocupación desempeñada, pues, según se aprecia, el 29.19% de las mujeres no ejercía ninguna ocupación contra el 12.15 en los hombres, por otro lado, también es verdad, que a nivel general, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2019), las mujeres participan menos en trabajos formales, lo que se explica por prácticas de estereotipos discriminatorios o porque las mujeres no pueden trabajar, aunque tengan la necesidad, ya que deben quedarse a cuidar a los hijos ante la carencia de guarderías o por cuestiones culturales. Y, dado este problema, muchas de ellas se dedican a trabajos informales como ventas.

2.4.3 Tipo de delitos de las mujeres presas.

La delincuencia femenina es un tema de estudio muy reciente. Hasta hace algunas décadas no se hablaba acerca de esto debido a que la mujer no estaba incorporada a la esfera social. En un principio las relacionaban solamente con el rol de víctima y no se entendía por qué era tan poco frecuente su actividad delictiva, en la actualidad existen diversas teorías que dan explicación a su conducta. Los delitos más frecuentes con los que las relacionaban eran de acuerdo a los roles que tenían en la esfera social, robos simples y robo de infante, aborto, entre otros. Hoy en día, podemos ver en los datos estadísticos que también cometen delitos relacionados con drogas y los delitos contra la propiedad.

Gráfica No.9



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018

Según los datos del 2017 que arroja el CNGSPE, los delitos del fuero común que más cometen las mujeres son aquellos contra el patrimonio con 48% (los cuales son de menor gravedad), entre los que destacan más el robo simple, robo a casa habitación, robo de vehículo y robo a negocio, estos son los delitos contra el patrimonio por los que ingresaron más mujeres en prisión para el año 2017 (más adelante explicaremos por qué las mujeres participan en delitos contra el patrimonio).

Seguidamente se encuentran los delitos contra la seguridad pública y la seguridad del estado, los delitos que destacan son: posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, posesión simple de narcóticos, entre otros delitos relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo (Gráfica No.9).

Briceño (2006), refiere que la dinámica de estos delitos está focalizada en el tráfico y transporte de la droga, y su origen se encuentra relacionado directamente con una situación de marginalidad y abandono, con la oportunidad inmediata de contar con un ingreso para su manutención y la de sus hijos e hijas, sin prever sus consecuencias. En buena medida, la ignorancia y la pobreza determinan la comisión de una tarea de la que se espera obtener un ingreso (p.30).

Una joven recluida en el Centro de Internamiento Femenil de Tanivet, Oaxaca cuenta que tenía 12 años cuando empezó a pedir prestado, después de unos años un hombre le “ofreció trabajo” para que se lo ganara. Gaby es una madre soltera indígena, entra al mercado de la marihuana para mantener a su familia y lograr pagar los costos médicos de su hijo, quien tiene parálisis cerebral. Por el delito de transporte de marihuana, recibe una sentencia de 10 años.

“Yo ya tenía 12 años, luego yo ya iba a pedir dinero prestado... Entonces llegó un día que yo me topé con una persona de allí mismo del pueblo y le dije que si nos podía prestar dinero y me dijo que debíamos ganar el pan para salir adelante. Entonces me dijo-yo te ofrezco un trabajo, te ofrezco a que me acompañes, vayamos a México. Tú vas a cargar un paquetito que yo te voy a dar y yo te voy a dar dinero a cambio de eso”.

Una vez mandé un escrito al juez diciéndole que viera mi caso, que me ayudara viendo la manera de que se me dé un arraigo domiciliario, algo que también estuvo peleando mi defensor, por la situación de mi hijo, entonces el juez me contesta que el delito es el delito y los hijos son los hijos, eso debí haber pensado antes. Me lo negaron definitivamente, me sentí mal y muy triste, y digo ¿Por qué son inhumanos? (Recuperado Equis, Justicia para Mujeres, 2018)

Muchas veces las mujeres se involucran en el negocio de las drogas, además de las necesidades económicas, existe una gran dependencia afectiva hacia sus parejas o familiares y se ven presionadas u obligadas a realizar este tipo de actos delictivos.

Aunado a que las mujeres son acusadas injustificadamente, también son agredidas y sufren física y psicológicamente, ya que son torturadas.

Cuando María... estaba viajando de vuelta a casa, su automóvil dejó de funcionar en la mitad de la carretera. Un desconocido se ofreció a llevarla hasta su destino y ella aceptó. En un retén, la policía federal encontró marihuana en el vehículo y la obligó a bajarse de este. En ese momento, comenzaron a golpearla con fuertes patadas por todo el cuerpo y, posteriormente, la detuvieron junto con el hombre que conducía la camioneta.

Durante el trayecto hacia la agencia ministerial, los federales se detuvieron en un camino alterno y alejado de la carretera principal. María relata que allí la bajaron de la camioneta y que, durante casi dos horas, la violaron analmente entre un grupo de federales.

Estando en la agencia del ministerio público, el hombre desconocido le dijo a María que, si se echaba la culpa de todo, él la mantendría en prisión desde afuera: ella no aceptó. Durante la revisión, y a pesar de la sangre y los moretones en el cuerpo, el médico que la atendió no reflejó en el expediente el estado físico y psicológico en el que se encontraba e, inclusive, le dijo: “Hasta me das asco, no te voy a tocar”.

Semanas más tarde, estando ya en prisión, María tuvo que ser atendida quirúrgicamente en un hospital externo por una reconstrucción en el recto. Actualmente padece sordera en segundo grado con mareos debido a los golpes recibidos en el momento de su detención. Lleva 4 años y 3 meses en prisión preventiva enfrentando un proceso penal por transporte de marihuana (Blas, 2017).

Conviene mencionar y desglosar los delitos de robo cometidos por las mujeres ingresadas a las cárceles porque, como se ha ido revisando, fue el principal delito por el cual se encuentra recluida la población penitenciaria femenina, los cuales son delitos contra el patrimonio. El robo femenino tiene la característica de estar relacionado con el trabajo. Difícilmente una madre-esposa que vive para la reproducción doméstica se dispone salir a robar. De las mujeres que roban, la mayoría roba dinero o joyas en las casas u otros lugares donde trabajan para poseer atributos femeninos de los que carecen por su posición de clase (Lagarde 1993: 657, citado en Rodríguez 2003).

Por otra parte, los tipos de robo más comunes por los que ingresaron tanto hombres como mujeres en el 2017 a las cárceles estatales, son robo simple, que consiste en apoderarse de una cosa ajena mueble, seguido de robo a casa habitación.

En julio de 2014, la señora Ana María intentó robar en un Walmart dos paquetes de carne y uno de camarón para darles de comer a sus hijos, pero fue descubierta y condenada a prisión por no poder pagar la fianza de 27 mil pesos. Sustrajo los alimentos y al darse cuenta de que fue sorprendida dejó la comida antes de pasar la línea de cajas y trató de salir del establecimiento. Sin embargo, personal de la tienda la alcanzó y le mostró los productos que pretendía robar, la regresó, le hizo un ticket del monto y llamó a una patrulla. Ana María fue llevada al Ministerio Público donde le pidieron 27 mil pesos para dejarla libre, dinero que no pudo pagar y fue llevada a prisión (Recuperado del periódico Sin Embargo, 2015).

Así, entre los principales delitos en la mujer delincuente se encuentran en primer lugar el robo simple seguido de homicidio y posesión simple de narcóticos, por los cambios de rol que han sufrido las mujeres en la última época, según menciona Álvarez (2015) sus delitos son más mixtos, participan más activamente en delitos donde antes eran subordinadas y ahora son líderes, como en los secuestros, homicidios, robos y la gama de delitos contra la salud.

Otro aspecto a considerar es la reincidencia, personas que cometen un nuevo delito sin que hubiera transcurrido, desde el cumplimiento de la condena, un término igual al de la prescripción de la sanción. Por su parte, los reingresos son todas aquellas personas que hayan ingresado más de una vez a los centros penitenciarios, por la comisión del mismo delito u otro distinto al cometido por primera vez, sin que haya una sentencia ejecutoriada de por medio (sentencia que ya no admite recurso judicial alguno).

La mayoría de las internas ha delinquirido por primera vez con un 83.55%, se observa que un 11% dijo ser reincidente y solo el 5% se encuentra en condición de reingreso. El bajo nivel de reincidencia comparado con la población masculina (14.38) es explicable al tomar en cuenta que los controles sociales ejercen mayor influencia en las mujeres y, al violar las normas son estigmatizadas ya que no cumplen el rol que la sociedad espera de ellas y en consecuencia sufren el abandono durante su estancia en la cárcel. En nuestro país influyen en la reincidencia delictiva los altos índices de impunidad que existen, así como la ruptura de las relaciones familiares de los reclusos debido a su situación delictiva.

También, la mayoría de las mujeres que se encuentra recluida en un centro penitenciario, lo están por haber cometido un solo delito con 71% y en el caso de los hombres es 69%.

La descripción de las características más sobresalientes de la población privada de la libertad nos ha permitido tener una perspectiva más completa sobre el entorno de los centros penitenciarios. Así, revisando la información estadística, se puede concluir que existen claras diferencias de género en la comisión de delitos, debido a que las mujeres realizan menos conductas criminales (en relación a números) que los hombres. Esto se relaciona con su modo de vida, el cual se encuentra definido en el ámbito de lo doméstico y lo privado, pues son consideradas esencialmente, como cuidadoras y, sobre todo, por la imposición de conductas que las obligan a ser buenas y sumisas. Citando otra vez a Briceño (2006), nos dice que los mecanismos de control social, tanto formales como informales, encuentran en las mujeres excelentes receptores, al resultar para ellas doblemente amenazante el castigo y la sanción ante

la violación de cualquier tipo de norma por las evidentes consecuencias que su conducta, desviada y contraria al consenso, acarrea en forma de rechazo, abandono, sobrejuzgamiento, sobrepenalización, y la concepción de sí misma como la antítesis del modelo de mujer y madre.

Capítulo III: Desigualdades de género en las cárceles de México

3.1 Exclusión social de las mujeres presas

El fenómeno de la exclusión social afecta de manera distinta a hombres y a mujeres, considerando que no sólo se habla de una diferente distribución de roles sociales, sino que también se trata de una desigualdad de poder (De Miguel, 2014).

Carmona (2005) define la exclusión social como la situación carencial generalizada y de aislamiento social, que sufren los individuos o grupos sociales, resultante de procesos en los que actúan factores de carácter económico, social, político y cultural que, a su vez, interactúan entre sí, reforzándose mutuamente. Entre esos factores podemos mencionar la desestructuración familiar, aislamiento social, bajo nivel cultural-escolar (Carmona, 2005 citado en Sartu, 2010:26). Podemos identificar entonces, que la exclusión social se relaciona directamente con la limitación en el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de toda persona.

El sector excluido se encuentra al margen de una serie de derechos laborales, educativos, culturales, a la salud, calidad de vida, vivienda digna, etc., es decir, de una calidad de vida que se ha alcanzado y garantizado a través de los Estados de Bienestar (Jiménez, 2008).

Desde la perspectiva de género, los procesos de exclusión social se analizan a través del enfoque de la interseccionalidad, el cual hace referencia al modo en que las distintas formas de discriminaciones y opresiones que padece una persona interactúan de manera simultánea, configurando su identidad. Ejemplo de ellos son las desigualdades por razón de sexo que interaccionan con otras circunstancias como el encarcelamiento, la enfermedad, la discapacidad, el aislamiento relacional, la pertenencia a minorías étnicas, la drogadicción, entre otros, generando procesos de exclusión. Esta interacción genera una retroalimentación entre la discriminación y la exclusión social, lo que da lugar a la discriminación múltiple (Martínez, 2012).

De entre todos los espacios segregados (manicomio, hospicio, hospital, etc.) Cabrera (2002), refiere que la cárcel es sin duda el lugar privilegiado en el que la exclusión social se manifiesta hasta sus últimas consecuencias. Como señala Rostaing

(1996:355 citado en Cabrera 20002): «la prisión es un lugar de exclusión temporal que imprime sobre los detenidos la marca de un estigma». La persona encarcelada es puesta aparte, segregada del contacto social, y confinada en los estrechos límites de una celda, al interior de una institución. Por su misma naturaleza, el encarcelamiento consiste en una exclusión.

Por otro lado, Icart (2009) menciona que no todos los individuos se encuentran igualmente vulnerables a la exclusión, ya que de la serie de fenómenos que resultan ser factores estructurales generadores de la exclusión social, no todos afectan por igual a toda la población.

Las mujeres, jóvenes, mayores, inmigrados o personas procedentes de países pobres son los sectores sociales más susceptibles a la vulnerabilidad y la exclusión social (Subirats 2004). Si además de pertenecer a un grupo generalmente excluido, le sumamos la situación de encarcelamiento, tenemos entonces que las mujeres presentan una condición profunda de exclusión, ya que, como lo menciona Fernández (2011) “ser reclusa o ex reclusa supone unir dos pesos, el de la potente exclusión que se recibe en la prisión y la vulnerabilidad por ser mujer.”

Las personas encarceladas, tanto hombres como mujeres sufren de exclusión social, independientemente de sus delitos y de su anterior estatus social, pero en el caso de las mujeres esto se agrava, debido al trato desigual que ellas reciben, como iremos revisando más adelante.

3.1.1 Ámbito de infraestructura

En México hay 300 centros penitenciarios, de los cuales solamente 18 son femeniles y albergan al 40.2% de las mujeres privadas de libertad (4,209 personas), mientras que el 59.8% restante se encuentra en centros penitenciarios mixtos y carecen de espacios dignos y servicios específicos para atender las necesidades de las internas (CNDH, 2019).

Las cárceles que alojan a población mixtas fueron diseñadas para el internamiento de varones y la mayoría no cuentan con áreas especialmente destinadas a las mujeres que garanticen una estancia digna y segura, tanto para ellas como para sus hijas e hijos

que viven en con ellas en los establecimientos. De manera general no cuentan con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, visita familiar e íntima, entre otros, lo que además les impide acceder regularmente a las actividades encaminadas a la reinserción social. Esto se ve reflejado en las calificaciones del diagnóstico que realiza la CNDH, los centros femeniles alcanzan una calificación de 7.39, que de por sí es muy deficiente, en el caso de la población femenil en centros mixtos es de 5.98 (DNSP, 2018).

En el caso de la infraestructura, los aspectos que son comunes a la población en centros femeniles y mixtos consisten en que no garantizan la integridad personal, ya que carecen de servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad; y a la población femenina en centros mixtos no se le garantiza una estancia digna, debido a la inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.

Según el Informe especial de la CNDH sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana, la mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a su infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura, debido a que presentan alguna o varias de las deficiencias que se mencionan a continuación: falta de planchas para dormir y colchonetas, lo que provoca que internas duerman en el piso; mantenimiento de los servicios sanitarios y de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y de drenaje, así como en pisos, paredes y techos. 56 centros de los 77 revisados tienen deficientes condiciones materiales y 36 no cuentan áreas para el acceso a servicios.

Imagen No. 1 Espacio reducido para mujeres presas



Imagen recuperada de CNDH (2015)

Entre las áreas que carecen los centros de reclusión están los siguientes: áreas de Ingreso, protección, cocina, talleres, aulas, biblioteca, deportiva, visita familiar e íntima, centro de observación y clasificación, sancionadas, locutorios, comedores, médica y de riesgo institucional.

La estancia digna implica también condiciones materiales y de higiene. Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación (Regla 5, Reglas Bangkok). Según datos de la Encuesta Nacional de Población Privadas de Libertad (ENPOL, 2016), los hombres presentan más servicios básicos en las celdas, por lo tanto, mejores condiciones necesarias para una estancia digna (Tabla, 3) y coincidiendo con lo Censo, el informe presentado anteriormente, también señala que se detectaron fallas en el suministro de agua corriente para el aseo de las internas y las estancias, lo que ocasiona inadecuadas condiciones de higiene.

Tabla No. 3 Servicios Básicos en las celdas

	Agua potable	Drenaje	Energía eléctrica	Lugar para aseo personal
Hombres	70.1	94.8	97.5	88.8
Mujeres	67.4	88.0	98.1	82.5

Fuente: ENPOL, 2016

Por otro lado, en varias cárceles para mujeres del país no se cuentan con áreas de esparcimiento o si las hay no son amplias y variadas como en el caso de las cárceles para hombres, por ejemplo, las internas de la Cárcel Distrital Cuautla y Jojutla, Morelos, mencionan a la CNDH, que no cuenta con instalaciones ni espacio para que puedan disfrutar de actividades deportivas, laborales y recreativas. De igual manera, en el Centro Federal Femenil “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, solamente cuentan con un área de usos múltiples que se utiliza como cancha de voleibol y básquetbol, juegos de mesa, actividades recreativas, educativas y de ludoteca.

Lo anterior expuesto permite identificar que a las mujeres privadas de su libertad no se les brinda el trato ni las condiciones de estancia correspondientes a las características y necesidades. El hecho de hecho de que la población femenil no pueda tener acceso a otras áreas o que las tengan que compartir con los varones, las coloca en un plano de desigualdad y al no haber condiciones de estancia digna se vulnera el Artículo 1, párrafo 5 de la CPEUM, en la que se prohíbe toda discriminación motivada por cualquier razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3.1.2 Ámbito de trabajo

El derecho al trabajo en el ámbito penitenciario fue considerado en la CPEUM desde su publicación en 1917. Desde entonces se han ido añadiendo otros derechos hasta acumular los que hoy se encuentran descritos en la Carta Magna.

Los fundamentos normativos del derecho al trabajo y la capacitación para el trabajo además de la CPEUM, se encuentran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Reglas Nelson Mandela y Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos. Entre otras cosas ordenan que se creen condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio (Principio 8, Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos). El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo (Regla 91, Reglas Mandela).

El tema del trabajo como parte de la reinserción social debe seguirse muy de cerca, dado que, como lo menciona La Parra y Tortosa (2002) “el mercado de trabajo no proporciona únicamente empleo, sino que también es la forma de acceso a todo tipo de ventajas sociales incluidas la seguridad social, un mayor prestigio, capacidad de influencia sobre los miembros del hogar y muchos más”. Y sucede que cuando el mercado de trabajo se hace menos accesible para algunas personas comporta determinados obstáculos para la inserción laboral (Martínez, 2013).

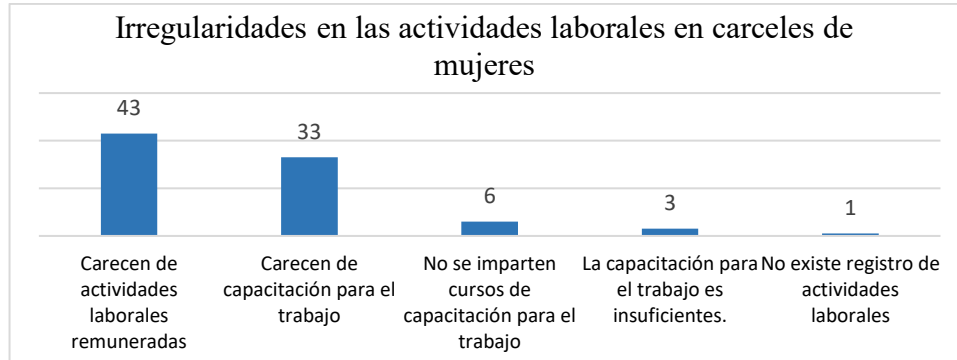
Una vez dentro de la prisión, se debe garantizar el trabajo y la capacitación para el mismo, ya que ambos se encuentran interrelacionados debido a que el primero, tiene un objetivo formativo mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad; y el trabajo tiene como fin específico preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad (Ley Nacional de Ejecución Penal, art. 87 y 92). Pero esto solo ha quedado en buenas intenciones ya que no todos los centros cuentan con la posibilidad de proporcionar las internas un empleo de manera que perciban un ingreso, y así ellas puedan contribuir a la manutención de su familia o para cubrir sus necesidades más elementales dentro de la cárcel.

Por ello, hay un gran número de mujeres privadas de su libertad que no cuentan con un trabajo digno y remunerado, y como lo señala Adato (2011) en los centros de reclusión los trabajos que realizan son de limpieza, lavado de ropa, tareas en las cocinas, bordado o manualidades, en general de muy bajo costo y una alta inversión de tiempo en su manufactura, son tareas que reproducen su condición de mujer pobre y sumisa (Adato, 2011). Toda esta situación se ha originado como consecuencia a que en la mayoría de los penales no existen condiciones para ofrecer empleo acorde a los fundamentos normativos; en el mejor de los casos, se reducen a labores de maquila de productos con terminado fino o de costura, aunque también es muy común que empresas ofrezcan a las personas reclusas empleos a cambio de un salario tan bajo.

Durante las revisiones que realizó la CNDH a los centros de reclusión de mujeres, se detectó que en varios centros penitenciarios para mujeres, no existen actividades laborales, y en otros, donde sí existe, es insuficiente. Resulta importante destacar también que en 43 centros las mujeres carecen de actividades laborales remuneradas y en 15 son insuficientes (Gráfica 10). Estas condiciones dejan ver que no se cumple con lo establecido en la normatividad, teniendo en cuenta que la Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las personas privadas de la libertad deben tener acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, si estas mujeres no perciben

ningún ingreso, mucho menos tendrán acceso a estas prestaciones, aunado a que las probabilidades de obtener un trabajo dentro del centro son escasas.

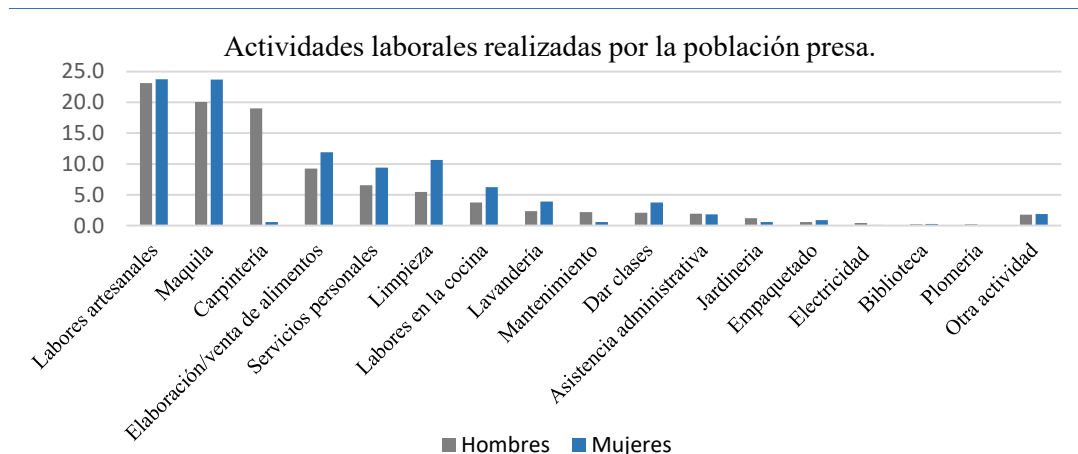
Gráfica No. 10



Fuente: Elaboración propia con datos del informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana.

Por otra parte, según el ENPOL (2016), entre los principales trabajos que desempeñan más las mujeres se encuentran las labores artesanales (23.8%), maquila (23.7%), elaboración y venta de alimentos(11.9%), así como también labores de limpieza (10.6). En la gráfica 11 se puede ver también que los trabajos que los hombres desempeñan son muy variados, en cambio las mujeres realizan actividades muy en específico concentrando el mayor número las actividades antes descritas.

Gráfica No. 11



Fuente: ENPOL, 2016

Como se ha ido revisando, el sistema penitenciario refuerza la construcción de género a través de las actividades que se ofrecen a las mujeres, los cuales consisten en trabajos

menores que reproducen los roles de género además de brindarles pocas oportunidades de crecimiento o desarrollo personal y profesional, la realidad es que muy pocas de estas actividades les permitirán subsistir de manera independiente y obtener recursos una vez fuera de la prisión, sumado a que se ven limitadas a tener las mismas oportunidades laborales que los hombres, los estereotipos discriminatorios que la sociedad impone se ven reforzados.

Los empleos en la prisión claramente cumplen con los roles de género estereotipados, se imparten clases de manualidades, corte y confección, corte de cabello y maquillaje, entre otras; preparación que no sólo es insuficiente para satisfacer las demandas laborales en el exterior sino que, asimismo, reproduce el mundo alienado de afuera, que subvalora sus capacidades intelectuales (Briseño, 2006).

Imagen No. 2. Mujeres participan en el taller de alta costura En Santa Martha Acatitla.



Fuente: Jesús Almazán. Tomada el 11 de diciembre de 2015.

Como consecuencia, entre las dificultades que enfrentan las personas al salir de la prisión es que aunque ya hayan cumplido su sentencia queda registro de esa etapa que les tocó vivir, de esta manera no cumplen con el requisito de tener una carta de no antecedentes penales que solicitan en cualquier empleo, dependiendo de la formalidad de este, tal es el caso de Estela, quien salió de prisión en mayo de 2017.

Estuvo 16 años «del otro lado», acusada de corrupción de menores. Inmediatamente después de salir de la cárcel, tomó un taxi con rumbo a un hotel de la colonia Guerrero, el mismo donde ella, su pareja y tres hijos tenían algo parecido a un hogar. Al llegar ahí no encontró a nadie...

En esos primeros momentos de libertad, delineó su único objetivo en los días que le esperaban: encontrar a Karen, Lupita e Isaac, sus hijos. Los planes

también incluyeron regresar a su antigua ocupación, la prostitución. Al día siguiente...compró un sombrero de paja y solapa ancha, lustró las botas cafés con las que entró a prisión y eligió una falda muy corta de mezclilla: *La Texana* había regresado a las calles.

Han pasado meses desde que María Estela Soria Álvarez obtuvo su libertad para regresar a una ciudad que se le antoja gris, sucia, donde le cuesta respirar. Hace unas semanas decidió dejar de trabajar en La Merced. Cada vez es más peligroso y las pagas, menores. ¿Reinserción social? Estela ríe. Lo único que quiere es encontrar a sus hijos (Extraído de Delgado y Duran, 2018).

Esta es una de muchas historias de mujeres que al salir de la prisión no logran reinsertarse a la sociedad aunada a que no cuentan con el apoyo de su familia. La gran mayoría de las que logran salir se enfrentan a una ciudad que ya no les pertenece, donde ya no se reconocen y en la que no hallan trabajo; la reinserción social les parece algo difuso, casi imposible de lograr.

3.1.3 Ámbito deportivo

La importancia del deporte radica, entre otras cosas, en que ayuda a comprender el significado real de realizar trabajo en equipo, ya que cuando se realizan actividades deportivas todas las personas saben que lo que hacen u omiten en el juego tendrá consecuencias para todo el equipo, ganando o perdiendo en el proceso; la CNDH (2017) lo compara con la vida en sociedad, entendiendo a ésta como el equipo, a quien hace de árbitro como juez, y las jugadas violatorias como la sanción; la pena de prisión hace que quien juega permanezca en la banca por un tiempo determinado, imposibilitando en algunos a casos a regresar y seguir jugando el partido de la vida.

El derecho al deporte se incluyó en el artículo 18 constitucional con la reforma del 18 de junio de 2008 de la CPEUM (Art. 18); de igual manera se encuentra establecido en el artículo 4 y señala que “toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte”.

Por su parte, las Reglas Nelson Mandela establecen este derecho en vinculación con otros, planteando que “[...] las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer otras formas de asistencia basadas en la salud y el deporte” (Regla 4). También prevén que las personas privadas de la libertad que no desempeñen un trabajo al aire libre dispongan de una hora al día de ejercicio físico

adecuado al aire libre, y las personas jóvenes, y otras cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el periodo reservado al ejercicio una educación física y recreativa, poniéndose a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios (2017, Regla 23).

En el 2018, el DNSP detectó que, en el caso de los centros penitenciarios con población femenil, se debe prestar atención en las actividades deportivas, puesto que las actividades destinadas a la realización de estas resultan insuficientes o simplemente no existen.

Las mujeres sufren violación de sus derechos, discriminación constante, dado que los 91 centros mixtos visitados por la CNDH albergan el 54.20% de la población de mujeres y en los 19 centros femeniles reportados se encuentra el 45.79% de las internas; y como se ido revisando estos centros, por lo general, presentas espacios reducidos en consecuencia no hay condiciones adecuados para que ellas realicen actividades deportivas, impidiendo lograr su reinserción social.

Mediante las visitas realizadas por la CNDH, se observó que en 12 establecimientos ubicados en los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas, no se organizan actividades deportivas, o si las hay son insuficientes. Esta situación dificulta el alcance de los objetivos del sistema penitenciario.

Como se ha revisado, el deporte es parte fundamental del proceso de reinserción, a las internas les proporciona capacidad de superación y de compromiso, además de ser una motivación para ellas. Si bien es cierto no es la solución absoluta para que las personas no reincidan en la comisión de delitos, sumado a otras actividades como cursos de desarrollo o superación personal bien puede contribuir para que las mujeres en reclusión puedan adquirir valores y desarrollar sus habilidades.

Por otra parte, aunque las mujeres elijan contribuir con su reinserción y decidan salir si quiera a correr, no se dan las condiciones, simplemente no hay el espacio suficiente. Es demasiado si tienen una pequeña galera en la que puedan convivir, y al mismo tiempo esta debe cumplir distintas funciones, como la de ser comedor, área de

recreación, área de capacitación. Por otra parte, en algunas cárceles de mujeres se les imparte solo cursos de baile como la única opción para reproducir un papel social de “ser mujer”.

3.1.4 Ámbito educativo

Núñez (1999) refiere que la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad y el desarrollo individual, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para a condición humana. Por ello, es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, incluyendo a aquellas que se encuentran privadas de la libertad

Las personas privadas de la libertad, deben ejercer a plenitud de todos aquellos derechos que por su situación no le sean restringidos, teniendo en consideración que están garantizados en la CPEUM, LNEP, Ley General de Educación y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, Reglas Nelson Mandela, Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos).

El no tener acceso a la educación, a las personas en reclusión se les priva de un derecho fundamental que permite, en diversos sentidos, constituirse en ciudadanos (as), que hagan uso de sus derechos y cumplan con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad. No obstante, es importante considerar que es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar. El entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos, para lograr la reinserción se debe promover la autosuficiencia y la autoestima de las personas presas (Scarfó, 2002, p. 10).

Al momento de ingresar a la prisión las mujeres tienen diferentes niveles educativos, por lo tanto la atención que cada una de ellas requiere varía. Generalmente las autoridades penitenciarias tienden a realizar convenios de colaboración con el

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), pero el nivel básico es el único que pueden ofertar.

Cabe mencionar que existe también el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en la Ciudad de México (PESCER), el cual surgió en el 2005 en el seno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Este programa ofrece únicamente tres licenciaturas y son: Ciencias Políticas y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho. Según información presentada por la Página del Congreso de la Ciudad de México, hasta 2016 sólo se han titulado dos mujeres que se encuentran en centros de readaptación social. La vicecoordinadora del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para ese entonces, Beatriz Rojas Martínez, informó que de 352 personas privadas de la libertad que cursan sus estudios universitarios, sólo 27 son mujeres, para el 2018 de las 120 matrículas nuevas que se asignaron para las diferentes licenciaturas que se imparten, 40 son para mujeres internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y 80 hombres internos de los diferentes Reclusorios Varoniles de la capital.

Imagen No. 3. Ejercen derecho a la educación de hombres privados de su libertad



Fuente: Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Gutiérrez (2006) refiere que tal y como ocurre afuera, las mujeres son consideradas ciudadanas de segunda en los reclusorios y por lo tanto se ven sometidas a discriminaciones por el simple hecho de serlo. ¿Para qué quieren estudiar si son mujeres? ¿Para qué quieren capacitarse para el trabajo si al salir se dedicarán a atender a su familia, o cuando mucho trabajarán como cocineras, meseras o lavanderas, si no

es que como prostitutas? El autor también menciona que las mujeres no son consideradas “cabezas de familia” y las autoridades dentro de cada reclusorio, en su mayoría hombres, enviarán proporcionalmente más varones a estudiar y más mujeres a encargarse de la cocina y de la lavandería o del aseo de la prisión.

Del análisis de la información recabada durante las visitas de supervisión a los centros con población femenil que realizó la CNDH en el 2015, se desprende que 27 de los 77 centros visitados en todos los estados de la República carecen de aulas, 37 no cuentan con biblioteca y 28 no tienen áreas destinadas para talleres. En estos establecimientos con población mixta las internas carecen de áreas con las que cuentan los varones. Las irregularidades relacionadas con la inexistencia o insuficiencia de actividades educativas organizadas por las autoridades penitenciarias para las internas se complementan con la carencia de instalaciones adecuadas como lo son las aulas así como de personal técnico que se encargue de llevar a cabo dichas tareas.

Además de las carencias antes descritas, las autoridades niegan el acceso a la educación media superior, En Sinaloa por ejemplo, los motivos van desde la justificación de grupos incompletos hasta porque no tienen quién les reciba el certificado, el cual por normatividad no puede ser recibida por las propias reclusas, y eso obstaculiza el avance educativo de las mujeres presas que son de otros estados de la república y que no tienen algún familiar que realice este trámite, tal es el caso de una de mujer que tiene seis años y dos meses presa en Sinaloa, pero que su familia vive en Chiapas:

Estudié la secundaria y estoy presa por el delito de tráfico de drogas. Las clases son muy bonitas, a mí en lo personal me encanta la de pintura, pero a veces no tengo para comprar el material. Ya no seguí estudiando por un trámite “tonto”, ya que las autoridades no me pueden dar a mí el certificado de secundaria, yo soy de Chiapas, no tengo familia aquí. Como le decía yo estudié con los del ISEA (Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos) y según aquí en la cárcel no es posible entregar el certificado a las reclusas; ante ello, algunos familiares de mis compañeras se propusieron para recibir el documento, pero tampoco quisieron las autoridades de la cárcel, por eso, aunque no lo crea, no pude seguir estudiando. (Recuperado de Cabanillas, 2017)

La LNEP (2016) establece que “las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de

docencia”, por lo que ello también permitiría un involucramiento entre pares y facilitaría la garantía de ese derecho.

Esta ley, de igual manera prevé la posibilidad de obtener grados académicos o técnicos y plantea la posibilidad de acceder a la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados. Respecto de la educación básica de las personas en reclusión, esta no debe limitarse a la lectura y escritura; por ello, el aprendizaje debe ser significativo.

La educación también es un derecho relacionado con el derecho a la cultura y al arte; por ende, fomentar el libre desarrollo de estos aspectos es una obligación del Estado, a través de la autoridad penitenciaria.

Una forma de expresión artística es el teatro. En estos contextos hay una vertiente reconocida como teatro penitenciario, el cual es considerado desde 2002, por la Unesco, Patrimonio Cultural Intangible y mediante el cual se promueve la expresión de las personas privadas de la libertad, se fomenta la comunicación, la creatividad y el desarrollo humano en un amplio sentido.

3.2 Autoridades y perspectiva de género

A nivel nacional, el personal destinado a desempeñar funciones tanto operativas como administrativas en los centros penitenciarios estatales asciende a un total de 36,176 personas, hay más personal penitenciario masculino (65%), esto se podría justificar dado que el número de hombres privados de su libertad superan al de las mujeres. La Tabla 4 muestra que el 10% ejecuta funciones de dirección, administración u operación; el equipo técnico o de operación está conformado por el 14%, mientras que el área en el que hay más personal es en el de custodios y vigilantes, representan el 62% del personal penitenciario, de los cuales 76% son masculinos y el otro 24% son mujeres.

Tabla No. 4 Recursos humanos en los centros penitenciarios

	Total	Directivo, administrativo y/u operacional	Equipo técnico o de operación	Custodios y/o vigilantes	Personal de apoyo
Hombres	23,416	2,019	1,877	17,108	2,412
Mujeres	12,760	1,585	3,181	5,350	2,644
Total	36,176	3,604	5,058	22,458	5,056

Fuente: CNGSPSPE, 2018

La perspectiva de género debe estar presente en todas las etapas del proceso penal, para que todas las mujeres tengan acceso a la justicia, y sean juzgadas de acuerdo con las condiciones propias de su género, desde los policías que detienen hasta los jueces deben actuar reconociendo en todo momento que a las mujeres no les deben ser violentados sus derechos, por el simple hecho de ser mujeres. El sistema de justicia actúa severamente contra ellas, al considerar los estereotipos de género, el cómo debe actuar una mujer según la sociedad, lo que provoca juicios iniciales, de ahí que recaer todo el peso de la ley sobre ellas, generando la violencia institucional como tema polémico de nuestros tiempos es el aborto.

Según datos de la ENPOL, al momento de su arresto, las mujeres, a comparación de los hombres, recibieron más violencia psicológica por parte de las autoridades en los siguientes rubros: fueron incomunicadas o aisladas, amenazadas con levantarles cargos falsos, presionadas para denunciar a alguien, amenazadas con hacerle daño a su familia, e incluso llegaron a hacerle daño a su familia (Tabla 5).

Tabla No. 5 Tipos de violencia que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad durante el arresto.

	Hombres	Mujeres
Fue incomunicada o aislada	58.1	61.8
Fue amenazada con levantarle cargos falsos	52.4	53.7
Fue presionada para denunciar a alguien	36.1	45.0
Fue amenazada con hacerle daño a su familia	27.4	42.7
Le hicieron daño a su familia	7.2	11.9

Fuente: ENPOL 2016

Durante el proceso penal que enfrentan, las mujeres sufren más violencia psicológica y física durante su arresto, el arresto, por lo general lo llevan a cabo los policías, 87.3% (preventiva o municipal, estatal, federal, ministerial), aunque también es efectuada por el ejército, marina con un 7%. Y como se puede apreciar en la tabla 6 la policía es quien comete o permite más violencia psicológica sobre las mujeres.

Tabla No. 6 Comparativo de tipos de violencia que fueron permitidas o cometidas por autoridades

	Tipos de violencia que fueron permitidas por la policía o autoridad durante el arresto	Tipos de violencias realizados o permitidos por la policía ministerial o autoridad
Mujeres	76.3	65.4
Fue incomunicada o aislada	61.8	50.5
Fue amenazada con levantarle cargos falsos	53.7	43.6
Fue presionada para denunciar a alguien	45.0	38.1
Fue amenazada con hacerle daño a su familia	42.7	32.2
Fue desvestida	35.6	30.7
Le vendaron los ojos o cubrieron la cabeza	33.2	21.5
Fue atada	31.8	21.4
Le impidieron respirar	25.2	17.1
Le hicieron daño a su familia	11.9	7.8

Fuente: ENPOL, 2016

En cuanto a agresiones físicas, el 12.7% de las mujeres (Tabla 7) dijo haber sido abusada sexualmente durante su arresto, mientras que solo el 4% de los hombres dijo haber padecido esta situación.

Tabla No. 7 Comparativo de agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por las autoridades.

	Agresiones físicas que fueron permitidas o cometidas por la policía o autoridad en su contra durante el arresto	Agresiones físicas realizadas o permitidas por la policía ministerial o autoridad
Mujeres	53.4	37.7
Patadas o puñetazos	41.8	28.0
Golpes con objetos	26.6	16.5
Lesiones por aplastamiento	24.8	14.6

Descargas eléctricas	13.0	8.8
Violación sexual	12.7	7.8
Quemaduras	5.0	3.1
Lesiones con arma blanca	2.8	1.6
Lesiones con arma de fuego	1.4	1.0
Otra agresión	15.0	10.3

Fuente: ENPOL

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio XX, párrafo 1 y 2 señala que el personal de los lugares de privación de libertad deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Es de suma importancia que tanto las autoridades penitenciarias como las de impartición de justicia actúen con perspectiva de género, de este modo, además de mantener el orden, protegen y garantizan el ejercicio de los derechos humanos; la vida, la dignidad, la salud y el acceso a la justicia de las mujeres. Así también, al desarrollo de la personalidad de los hijos que las acompañan durante su reclusión, en todas las etapas del proceso penal.

Si de por sí el acceso a la justicia es muy limitado, las mujeres enfrentan más exclusión en el ejercicio de sus derechos, como se puede apreciar en la tabla 8, se observa que el Ministerio Público violó los derechos de las mujeres más que los de los hombres.

Tabla No. 8 Ejercicio de derechos durante su estancia en el Ministerio Público

	Hombres	Mujeres
El agente del Ministerio Público se identificó como autoridad	54.0	42.2
Le dijeron de qué lo acusaban	68.2	57.9
Le permitieron contactar con algún conocido o familiar	27.9	25.3
Logró contactarse con un abogado	19.9	16.5
Logró contactarse con un familiar	33.8	31.0
Lo evaluó un médico	56.2	56.4
El médico registró que usted tenía lesiones	46.6	36.0
Le permitieron ofrecer pruebas de su inocencia	20.7	15.4
La autoridad contactó al consulado de su país	0.6	0.8

Fuente: ENPOL, 2016

En la CPEUM se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, (Art. 4) de esta manera se garantiza el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, del mismo modo la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana (Ley General de Salud, 2018). Velar por que se respete este derecho es obligación de las autoridades penitenciarias, por lo tanto deben guiar sus actuaciones en este marco normativo y los internacionales, debido a que las mujeres presentan características y condiciones psicofísicas muy diferenciadas, por lo tanto las necesidades de atención varían a comparación de los hombres, como por ejemplo la atención a la salud sexual y reproductiva, por su condición de ser madres, al estar reclusas ellas no pueden buscar atención por su propia cuenta, al implementar las medidas necesarias se puede evitar seguir esa exclusión social de la que tanto padecen las mujeres en la prisión. No se deben pasar por alto las Reglas Bangkok, ya que su aplicación conlleva ese reconocimiento amplio de los derechos.

La ausencia de una perspectiva de género en todas las fases del sistema de justicia, en particular la referida a la ejecución de la pena de prisión conlleva a una especie de doble penalización de las mujeres y la ulterior violación de sus derechos humanos; lo anterior, en marcada contradicción con las obligaciones de garantizar la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres (CNDH, 2016). Aunque también una mala defensa al principio del proceso legal es determinante para que las mujeres sean o no sentenciadas a prisión.

Un caso ejemplar es el de Dafne McPherson Veloz, quien fue acusada de homicidio tras un parto fortuito en el baño de una tienda departamental en San Juan del Río (Querétaro).

Después de ocurrido el parto Dafne fue trasladada al hospital, en calidad de detenida y custodiada por un elemento de la policía municipal, es decir, las autoridades desde los primeros momentos la consideraron responsable. El mismo día de los hechos la Fiscalía General del Estado de Querétaro inició una investigación por el delito de aborto y, posteriormente, se clasificaron los hechos como homicidio calificado, donde la única responsable en todo momento fue Dafne McPherson, acusada incluso de no actuar con “instinto materno”.

Respecto de que si las autoridades aplicaron la perspectiva de género en su caso refiere:

“No, a mí me juzgaron como lo que una buena madre tenía que hacer, pero lo que se tenía que hacer, o no, no estaba en mí.” (Recuperado de El Universal)

Dafne fue sentenciada a 16 años de cárcel, no se respetó el debido proceso, se violó su derecho a la presunción de inocencia y se juzgó sin perspectiva de género ni de derechos humanos.

3.2.1 Abuso y acoso hacia las mujeres presas

Las Reglas Bangkok señalan que se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

La perspectiva de género es uno de los principios que debe aplicarse en la prevención, sanción y reparación como parte de todas las diligencias que se realicen para investigar y juzgar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se deberá garantizar su realización libre de estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo o género de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o desigualdad (Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 2017).

Las directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes establecen que las autoridades penitenciarias deben reconocer el riesgo particular de abuso que enfrentan las mujeres bajo prisión preventiva, debiendo adoptar medidas especiales en políticas y prácticas que garanticen la seguridad de las mujeres durante ese tiempo (Directriz, 56). Como ya hemos revisado, en México las mujeres no solamente sufren abusos, durante su proceso, sino hasta violaciones sexuales.

María narra la situación que padeció al ser acusada de portar un celular en el penal Neza-Bordo. Las sospechas la apuntaban, cuando las custodias fueron a su celda otras dos compañeras estaban con ella.

¡Empínenla y revísenla! Fue la orden directa de la jefa de turno.

“Fue una de las custodias quien con sus dos manos me abrió el surco intergluteal, para revisarme y ver si encontraba el teléfono celular que me achacaban”

“La otra guardia me aventó hacia mi cama, entre las dos me abrieron las piernas y una de ellas me introdujo sus dedos en la vía vaginal, en busca del teléfono que se decía yo tenía”

“Me hicieron una revisión muy fea, me dijeron que me desvistiera toda, que me volteara, empinara y abriera las nalgas. Me manoseo... Yo no quería que me metiera la mano para hacerme el tacto. Para mí fue mucha humillación lo que me hicieron”

Los guardias ordenaron a una de las internas que diera la espalda, se desnudara e hiciera sentadillas. Al estar sin ropa una de las custodias le agarro los senos.

“Me llevó al comedor (una guardia), me revisó y me hizo hacer sentadillas; dijo que me quitara pantalones y blusa e hiciera sentadillas dándole la espalda”

El teléfono no estaba en la celda, ni lo tenía María, pero fue abusada sexualmente en el interior del reclusorio (Recuperado de El Universal, 2017).

Estando privadas de su libertad, las autoridades abusan del poder que les es otorgado, y cometen actos violatorios de derechos contra ellas. Como ha ocurrido en los diferentes centros penitenciarios, y muchas veces cayán por amenazas. Ejemplo de ello es lo ocurrido en el Centro de Reinserción Social de Chetumal en el año 2018, un grupo de mujeres difundió en las redes sociales una serie de videos exponiendo la situación tan denigrante en la que eran víctimas de abusos y amenazas de muerte. Responsabilizaron directamente a quien fuera el director de ese centro y a su presunta pareja sentimental (quien también era interna).

“La celda donde vivo ya la han quemado antes, ha violado a las mujeres con desodorantes, ha hecho muchas maldades que han quedado impune. Antes ya ella me ha golpeado, he sufrido discriminación porque ella la ha promovido, debido a que no participo en su manera de vivir, yo solo quiero que me dejen participar de mi religión, que me dejen estudiar, yo no quiero ser parte de nada malo. La mayoría de las internas tenemos miedo, otras vivimos oprimidas, sabemos que estamos pagando una condena, pero el trato que se nos da no es justo.”

Fueron tres reclusas, quienes narraron que el CERESO era controlado por otra interna, quien era la responsable de golpear, violar y someter a las reclusas para que actúen a su voluntad.

“Fui amenazada de muerte, por la pareja del director y por el mismo director, estamos oprimidas por ellos dos, les tenemos que servir, tenemos que hacer todo lo que ellos digan, y nos hacen pelear entre nosotras, nos están causando mucho daño.”

3.3 Abandono familiar de las mujeres presas

Las visitas en el ámbito penitenciarios son todas aquellas personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares (LNEP, 2016).

Respecto de las visitas a las mujeres, las Reglas Bangkok establecen que se debe alentar y facilitar por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos. Cuando sea posible, se adoptarán medidas para reducir los problemas de las mujeres que se hallen reclusas en instituciones lejanas de su hogar (Reglas Bangkok, Regla 26).

Como se ha mencionado anteriormente, a diferencia de lo que sucede con la población carcelaria varonil, las mujeres en prisión no sólo enfrentan la pérdida de la libertad, sino, además, la exclusión por parte de sus familias y de la sociedad en general. Este es un fenómeno que no sucede de igual manera con los hombres, basta con ver como en los días de vistas son las mujeres quienes en su condición de madres, esposas, hijas abundan para formar filas y pasar un pequeño tiempo con su familiar interno.

“A pesar de la oscuridad y el frío de la madrugada, la puerta del Reclusorio Oriente bulle... un hecho es de inmediato evidente entre la larga hilera de camisas rosas, rojas y naranjas que se forman al costado del centro penitenciario: casi todas son mujeres. Algunas llevan niños pequeños tomados de la mano, otras cargan a sus bebés en brazos mientras duermen sin percibir el caos a su alrededor. Casi todas llevaban grandes bolsas de tela “de las permitidas” con recipientes de plástico en los que guardan comida. Unas cargan garrafones de agua, ropa, cobijas o zapatos para sus internos. Todas comparten la cara de desvelo (o ¿será preocupación?). Las primerizas tienen frente a sí una

experiencia cuesta arriba antes de lograr ver a sus maridos, hijos o hermanos. Las más experimentadas tienen mayores herramientas para enfrentar el cruce de la aduana del reclusorio (Pérez, 2015).

Este fenómeno también es constante en el CERESO de Chetumal en los días de visitas, así como en otras cárceles.

Las relaciones afectivas son de vital importancia en el ámbito de la reinserción y el abandono ya sea social o familiar afecta su bienestar físico y emocional, además que disminuye las posibilidades de realización efectiva de la reinserción social. Este abandono nada tiene que ver con la gravedad del delito cometido, es una cuestión cultural, en el que toma preeminencia los roles de género asignados, y al no cumplir con el papel impuesto son abandonadas, como esposas generalmente son sustituidas, el relato anterior es ejemplo de ello, colocándolas en una situación de vulnerabilidad.

“Estuve en Santa Martha (Acatitla) casi 2 años, me agarraron por robo, cuando entré tenía 5 años casada con el único novio que tuve desde la prepa, al principio iba a verme, pero a los 2 meses dejó de ir”.

“Un año después, un abogado me avisó que quería el divorcio y me contó que el wey ya vivía con otra. Nunca me dio la cara” (Extraído de Animal Político, 2015)

En un estudio aplicado por Galván (2006) se determinó que existe cierta asociación positiva entre el apoyo social que reciben las mujeres internas de sus familiares y amigos con su bienestar físico y mental. Sin embargo, se menciona también que no se puede afirmar que se trate de una relación causal (Galván y cols., 2006).

Aunque es preciso señalar que la distancia del centro donde se encuentren privadas de su libertad tiene influencia en las visitas de sus familiares. El BigData, un medio de difusión periodística, realizó una serie de entrevistas a las mujeres de penales en la CDMX para conocer acerca de esta problemática.

Sofía se encuentra bajo proceso penal porque se le involucró con una banda de trata de personas. Es originaria de Oaxaca, y la distancia constituye el principal impedimento para mantener contacto con su familia. Al preguntarle el motivo por el cual no la visitan sus familiares o amigos, ella dice:

“No soy de aquí, y es muy difícil que mi familia venga a verme; son muchos gastos. Tengo una tía en el DF y es quien en algunas ocasiones puede venir. Le hablo una vez cada mes o cada dos.”

Laura, en proceso por robo de auto, dice que al principio no quería que su familia supiera que estaba presa, pero cuando se enteró, la reacción no fue la mejor, pues siguió los pasos de una historia familiar delictiva.

“Uno de mis tíos vino a verme y me dijo que llorara, que en cuanto acabara de llorar tenía que oírlo. Al terminar me dijo que era igual que mi papá y que mi abuelo; que cómo era posible que como mujer cayera aquí. Puras cosas feas”.

Demasiado abandonada por mis familiares. Son tres hermanos afuera; ésa es mi familia. Mis papás están muertos. Mis hermanos es lo único que tengo, pero no vienen a verme (Recuperado de El Big Data, 2016).

Esta condición de abandono de las mujeres las deja en una situación de mayor vulnerabilidad moral y legal, dado que nadie se ocupa en dar seguimiento a sus casos. Muchas son madres y por estar en prisión, se cree que son “malas influencias” para sus hijos (as), no se dan condiciones que les permitan continuar el contacto con sus hijos e hijas estando en prisión, no existen espacios, reglas ni programas adecuados (Salinas 2014). Cabe recordar que las Reglas Bangkok establecen en cuanto a visitas de niños, se debe garantizar un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo o sus hijos. Además, de ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos (Regla 28).

De la misma manera la LNEP señala que la Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos(as) de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

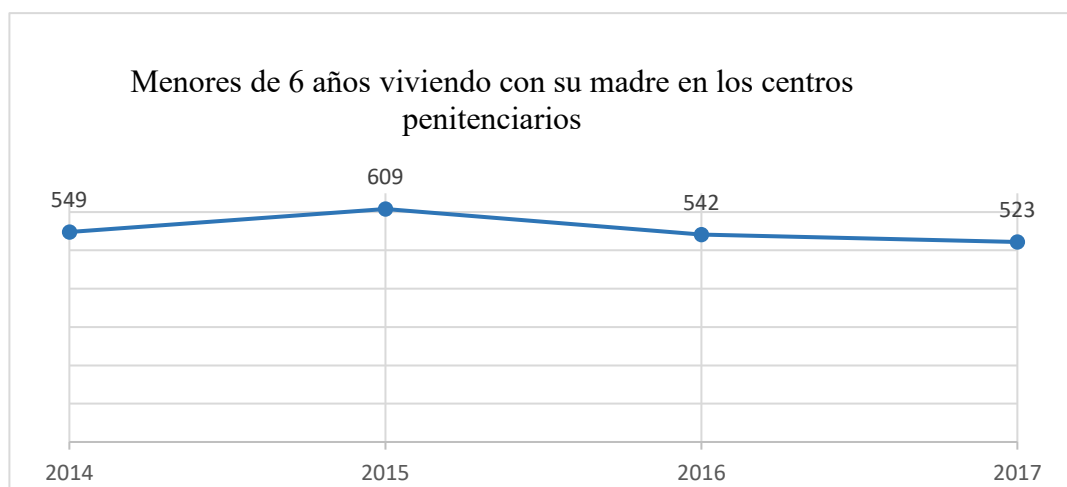
En el caso de las mujeres que aún conservan a sus parejas, la visita íntima no se encuentra debidamente regularizada en todos los centros de reclusión, ocasionando que este derecho no pueda ejercerse a plenitud. Ellas no sólo padecen de mayor abandono sino también de menos apoyo para conservar los pocos vínculos afectivos que pudieran haberles quedado después de su detención (Cavazos, 2005).

3.4 Mujeres presas e hijos en prisión

En México, las leyes nacionales, así como los tratados internacionales de los que México es parte, reconocen el derecho a la maternidad en prisión.

En la gráfica No. 12 se observa cómo ha variado el número de menores de edad que viven en los centros penitenciarios con sus madres, para el 2017, había un total de 523 niños viviendo con sus madres, cifra que disminuyó respecto del año anterior.

Gráfica No. 12



Fuente: CNGSPSPE.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en su Artículo 10, enuncia las obligaciones que tiene el Estado respecto a los derechos de las madres, así como de los niños(as) que viven en las cárceles, los cuales no son más que los elementales como lo es la alimentación, la salud, a vivir en un ambiente sano, entre otros; que al no garantizarse constituyen violaciones a sus derechos fundamentales.

En cuanto a la infraestructura, según el Informe especial de la CNDH, en la mayoría de los centros, no se dispone de un espacio adecuado, en ocasiones se comparte la cama entre madres, hijas e hijos, y hasta hay casos en donde la interna tiene a más de un niño(a) con ella.

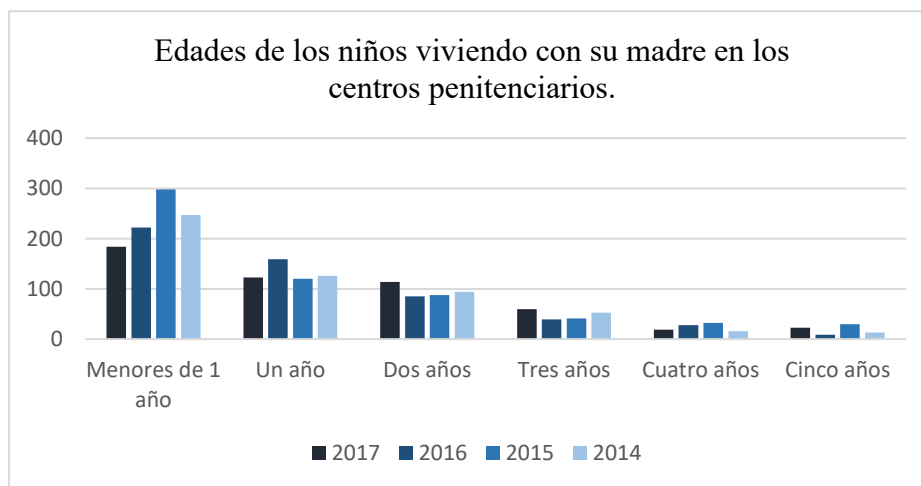
En el país, solamente tres centros penitenciarios cuentan con espacio suficiente para que las internas con hijas o hijos pequeños coloquen cunas, situación que pone en riesgo a los menores.

Por otra parte, la LNEP establece que por lo menos los primeros tres años de su vida los niños permanezcan con sus madres.

“Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.” (Art.36)

Sin embargo, en México los niños(as) que viven con sus madres internas en los centros de reclusión son menores de 6 años. Abundando lo que son menores de 1 año (Gráfica No.13).

Gráfica No. 13



Fuente: CNGSPSPE

La LNEP también reconoce los niños y sus madres tienen necesidades especiales. Por ello, se establecen una serie de derechos, para los cuales las autoridades están obligadas a vigilar por que se cumpla. Se debe brindar atención obstétrico-ginecológica y pediátrica antes, durante y después del parto, así como atención médica y la educación inicial según sea el caso. Estas condiciones son de difícil acceso, según la información ya expuesta, los recursos materiales para satisfacer las necesidades más elementales son escasos, la infraestructura no es suficiente y si bien les va, estos les son otorgados limitadamente, tal como ocurre con sus madres. Los niños (as) generalmente carecen de la atención médica y alimentación especializada que requieren (DNSP, 2018).

En 51 centros no se brinda ningún tipo de apoyo para que tengan acceso a servicios de guardería educación y preescolar, únicamente en dos centros se cuenta con estos servicios y en algunos Centros se opta por mandar a los niños a centros educativos del exterior, aunque esta actividad en la mayoría de las veces se ve limitada por la falta de transporte o de personal.

Emanuel y Karla son parte de la población del Centro Femenil de Readaptación Social (CEFERESO) en Santa Martha Acatitla. Ahí en el Centros De Desarrollo Infantil (CENDI) es donde Emanuel cubre su alimentación. Esta es una de las pocas cárceles que proporciona estos servicios, pero aun así no es lo suficientemente para atender las necesidades de la niñez en la prisión.

Emanuel es un niño de cuatro años que viven en prisión. Aunque ha llegado a ser “libre” a ratos, su contexto familiar externo tiene la hostilidad de las armas, la cárcel y los golpes. El pequeño es hijo de Karla, una mujer que purga una condena de 20 años por el delito de homicidio. Su padre también ha estado preso en el Reclusorio Oriente por el delito de robo.

El apoyo de su abuelo, quien los visita una vez al mes o cada dos meses, es indispensable para el pequeño. “Él trae lo necesario: jabón, shampoo, papel de baño, toallitas para el niño”, relata su madre.

Karla desconfía de que afuera su pequeño esté en un buen ambiente familiar. Emanuel ha regresado de casa de su padre “dañado”, comenta. “Su papá tiene armas; él sabe dónde están y que sirven para matar”, acusa la mujer de 36 años de edad. También ha acusado que en sus visitas al hogar paterno ha sido golpeado por su madrastra.

En reclusión hay otras situaciones de las que Karla trata de protegerlo. “Aquí hay muchas cosas: el lesbianismo y la droga, todo eso; pero ya es cuestión de cada quién. Mi hijo, saliendo de su escuela, se va conmigo a la escuela que me toca ir, al bachillerato” (Recuperado de Contralínea, 2017).

Las leyes y tratados internacionales en lo que México es parte constituyen solamente en buenos deseos, en vez de servir de base para la creación de políticas públicas efectivas que mejoren la calidad de vida de las mujeres y de sus hijos.

Cuando los niños cumplen los 6 años deben dejar la prisión y enfrentan otro proceso muy difícil, tanto ellos como sus madres porque ahora hay que ver a quien se le otorga la custodia de sus hijos.

Acusada de homicidio, Karla busca reducir su condena y ha apelado a las autoridades para que le sea otorgado un amparo y pueda salir antes. Ella es madre soltera y una vez que Emanuel cumpla 5 años 11 meses y 29 días tendrá que dejar este espacio; su albergue en el exterior podría ser la casa de su abuelo o una beneficencia.

“Él sabe que cuando ya esté un poquito más grande se tiene que ir. Él me dice que no, pero le he dicho que se tiene que ir a una escuela de niños grandes. Le digo que no va a estar solo y prometo que después voy a salir con él. Yo le he dado opciones, no porque sea un niño no tiene opinión y él dice que se quiere ir con su abuelo, pero tenemos que ver, tengo que meter la patria protestad para que se le quede a mi papá.”

Me voy a enfrentar a un juicio con su papá. Sólo lo quiere para hacerle daño. Él también estuvo años en reclusión. Salió e hizo su vida allá afuera. Ha sacado al niño y mi hijo ha visto muchas cosas que no: armas. También le pegaron, la persona con la que él se juntó. Piensa que cuando salga mi hijo se lo voy a dar, pero no será así. Su padre estuvo en reclusión por robo y sigue en lo mismo.

Karla tiene otro hijo de 15 años de edad, a quien no ha visto desde el momento de su reclusión. A él lo cuida su familia, vive con la mayor de sus hermanas, aunque con ella no hay ningún contacto. Parece que la familia rompió por completo las relaciones y no da más detalles. “Sólo tengo comunicación con mi papá y le pregunto cómo está, me dice que no me preocupe. Es todo”, comenta (Recuperado de Contralínea, 2017).

A pesar de que el sistema no se garantiza el sano desarrollo de los niños(as), dado que en 65 centros las internas refirieron que no se les proporciona alimentación especial a los menores que viven con ellas, y además los alimentos son de mala calidad e insuficientes, tampoco les es permitido el ingreso de alimentos para sus hijos, como es el caso de frutas, leche en polvo y alimentos varios dirigidos a bebés.

Esto deja ver que a las autoridades les importa muy poco el Interés Superior de la Niñez, ya que no se les da atención primordial, ellos, en el ámbito de sus respectivas competencias deben garantizar una mejor atención de manera integral y no representar un obstáculo para que esto se lleve a cabo.

En cuanto al presupuesto asignado al sistema penitenciario, el recurso no está distribuido por rubros, no se puede conocer cuánto es el que se destina para hombres y mujeres, mucho menos información respecto de los niños, dado que no constituyen una población para la que tiene capacidad cada centro de reinserción, son prácticamente una población invisible.

Capítulo IV: Protección de los derechos de las mujeres presas

4.1 Consideraciones sobre los delitos de las mujeres

En la cadena delictiva las mujeres son quienes ocupan los niveles más bajos; los delitos que más cometen son contra el patrimonio, posesión de narcóticos y posesión simple de narcóticos (71.2%). No obstante, como se ha venido revisando, en las cárceles abundan las historias de mujeres que únicamente estaban acompañando a su pareja sentimental a hacer una entrega, o peor aún, ni sabían de la existencia de tal cargamento, y, al ser detenidos, ellos las acusan directamente de ser las dueñas de la droga. Las mujeres aceptan su culpabilidad con tal de protegerlos o a causa de alguna promesa falsa. Como bien lo señala Giacomello (2013) “a las mujeres se les enseña a tener confianza en la palabra del hombre amado, quien funge como protector”. Cabe mencionar que en algunas ocasiones ellas transportan o venden drogas de manera consciente, la misma autora menciona que lo hacen para hacer frente a una situación de emergencia, sabiendo que recibirán un ingreso, pero muy escasamente para hacer una carrera criminal (p. 11). También se dan los casos en las que ellas fueron forzadas o manipuladas para realizar tales actividades delictivas.

Tomando en cuenta tales consideraciones, las mujeres no representan una verdadera amenaza para la sociedad, sumado a ello, según datos que se han ido revisando 83.5% de las mujeres encarceladas son infractoras primodelincuentes; por lo tanto, no tienen antecedentes penales. En el caso de los delitos patrimoniales bien se pudiera darle más importancia a la aplicación de las medidas no privativas de libertad, a fin de combatir el hacinamiento, el estigma por el hecho de estar en la prisión, la desintegración familiar, entre otros.

Se debe optar por reducir el tiempo de encierro de las personas ya que la severidad de la pena de prisión no comprende únicamente la duración de esta, depende también de los derechos que se ven afectados y de la intensidad de su afectación, las mujeres presas a comparación de los hombres son quienes sufren del abandono, tanto de las autoridades como de sus familiares y carecen de infraestructura que garantice su estancia digna.

El documento del Instituto Nacional de Ciencias Penales y EQUIS Justicia Propuestas de reforma en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas (2018), señala que cuando las mujeres resultan ser culpables de cometer el ilícito del que se las acusa, a la hora de determinar su culpabilidad e imponer una sentencia, no se toman en cuenta los factores que influyeron a su involucramiento ni su modalidad de participación. Únicamente se observan elementos como la realización de la conducta ilícita, el tipo de sustancia y su cantidad, omitiendo consideraciones que permitan desentrañar de qué manera las relaciones desiguales entre los géneros subyacen a la participación de las mujeres en delitos específicos.

Además, el encarcelamiento de mujeres madres y cuidadoras en particular, puede generar consecuencias negativas para sus familias y comunidades. En ausencia de redes de protección social fuertes, los hijos quedan expuestos a situaciones de abandono y marginalidad. Como se menciona en WOLA (2015), incluso, el encarcelamiento de las mujeres puede influir en que aumente la probabilidad de que las personas a su cargo consuman drogas o se vinculen a las redes ilegales de tráfico (p. 3). Todo esto incrementa la demanda de protección social por parte de los Estados que, en general, suele ser desatendida. Y además el encarcelamiento de estas mujeres contribuye en poco o nada a dismantelar las principales redes de los mercados ilegales de drogas o a mejorar la seguridad pública.

4.2 Penas alternativas para las mujeres

El Estado mexicano no ofrece a las mujeres presas las condiciones de cumplimiento adecuadas, ni las oportunidades de reinserción a la sociedad, por lo tanto, se deben tomar medidas necesarias, encaminadas al bien común, ya que la falta de recursos tanto económicos como materiales y humanos, no justifican las violaciones a los derechos que sufren las mujeres en los centros penitenciario mexicanos.

Definitivamente, la solución para disminuir los índices de criminalidad no es el hecho de agravar las penas, no existe evidencia criminológica para ello, se debe entonces optar por otras alternativas, como lo es la justicia restaurativa, que en nuestro país pocas veces se aplica. Hay que tomar en cuenta que el cumplimiento de la pena no solo es un problema puramente legal y de derechos humanos, cuando la persona que

está siendo procesada es una madre se vuelve más complejo, en la decisión de privar a una madre de libertad y/o buscar una pena alternativa no sólo está en juego la sanción a la mujer, sino también el derecho de sus hijos a vivir con su madre. (Cortázar, Fernández, Léniz, Quesille, Villalobos & Vielma, 2005).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la justicia restaurativa como todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias. (ONU, 2006)

Cuando la privación de la libertad no pueda ser sustituida por algún mecanismo, las autoridades competentes deberían tener en cuenta las dificultades para ofrecer a las mujeres condiciones penitenciarias adecuadas, y tratar de reducir en la medida de lo posible la estancia en prisión mediante los beneficios existentes en la legislación. Esto debería hacerse, especialmente, cuando se trate de madres que tengan a su cargo hijos menores de edad (Dorado, 2018), también hijos con alguna discapacidad, a mujeres embarazadas o con discapacidad.

En ningún caso, mujeres acusadas o condenadas por delitos de drogas no violentos deberían ir a la cárcel; para ellas, en cambio, se deben implementar medidas alternativas a la prisión. De hecho, en una investigación realizada por The Washington Office on Latin America (WOLA) se menciona que las medidas alternativas al encarcelamiento son respuestas menos costosas y dañinas, y más efectivas para enfrentar los delitos de drogas. (WOLA, 2015)

Además de los mecanismos alternos a la pena de prisión, se deben otorgar más beneficios penitenciarios. En algunos países, España por ejemplo, en vez de ser recluidas en las cárceles, las personas pueden recibir sentencia condenatoria de trabajos en beneficio de la comunidad, mediante convenios celebrado con entidades públicas o privadas, cuando se trate de delitos no graves, para que se lleve a cabo la persona debe otorgar sus consentimiento (Código penitenciario, 2018). Esto en

atención a que el Consejo Europeo recomienda a sus Estados miembros usar el encarcelamiento como última alternativa, insta a desarrollar y utilizar sanciones comunitarias para las madres de niños pequeños, embarazadas y evitar el uso de la prisión, en el caso de aquellas que no presentan signos de peligrosidad para la vida o la salud de otras personas o para otro tipo de intereses verdaderamente esenciales para la comunidad.

En México, los beneficios penitenciarios que permiten salir de prisión antes de la fecha que dice la sentencia son: libertad condicionada, libertad anticipada, Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas, Permisos Humanitarios y Preliberación por Criterios de Política Penitencia, los cuales están establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal. Algunos estados aplican protocolos para otorgar libertad anticipada a mujeres en reclusión, tal es el caso del centro de reinserción social “Morelos”, de Atlacholoaya, este protocolo contribuye para que las mujeres conozcan su derecho a recibir este beneficio penitenciario, los requisitos y procedimientos, las autoridades facultadas para ello, así como las instituciones en las que pueden apoyarse.

En el 2016 la LNEP sufrió algunas modificaciones en el cual se abrogaron aspectos relacionados con los beneficios preliberacionales para volverla más restrictiva y es por ello que la CNDH (2016) señala que es importante restituir el beneficio de libertad preparatoria, así como el de la remisión parcial de la pena y la preliberación para aquellas personas que reúnan los requisitos que se señalen. Si se ha logrado el disfrute de estos derechos, el Estado no debe disminuir ni desconocer ese nivel alcanzado (p. 70). Hay que considerar en todo momento la aplicación del principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos.

A pesar de que estas alternativas están vigentes en la legislación no son lo suficientemente accesibles (varía en los distintos estados). Roberto Ruiz Cortés, abogado del área jurídica de la organización civil Documenta explica que cuando se recibe el beneficio de libertad anticipada la persona debe presentarse a firmar a una instancia de Gobierno cada 8 días y en ocasiones no tiene identificación oficial. Por ello, el recién liberado se encuentra con muchas limitaciones cuando busca un empleo y necesariamente debe tener uno (Recuperado de El País, 2016). Por esta razón, sería necesario una reforma legislativa con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de estos

beneficios. Por ejemplo, en el caso de una madre que tiene a su cuidado algún hijo con discapacidad difícilmente puede cumplir con todos los requisitos que estos exigen, dada su situación concentrará su tiempo en el cuidado de su hijo, y no podrá incorporarse de inmediato al ámbito del trabajo, la legislación misma es la que restringe en exceso la posibilidad del recurso a tales penas. Es por ello que se enfatiza mucho en que las autoridades competentes deben ser más flexibles y actuar con perspectiva de género.

Otro tema que se debe revisar para disminuir la población femenina en las prisiones es el aborto, hay que dejar de criminalizar a las mujeres por el hecho de decidir sobre su cuerpo y por el contrario garantizar su realización segura. En la actualidad las penas varían en los distintos estados de la república, pero en 29 estados aún se castiga con cárcel.

En general, resulta necesario revisar las políticas penitenciarias y modificarlas en favor de reducir la población femenina privada de libertad.

4.3 Programas con perspectiva de género para las mujeres presas.

A continuación, se enlistan algunos programas que ya han sido aplicados y fueron elaborados con enfoque de género. De manera generalizada, estos se desarrollaron con el fin de intervenir en la disminución de violencia que viven las mujeres dentro de la prisión, así como erradicar las desigualdades por razón de género.

-Programa de prevención de la violencia de género para las mujeres en centros penitenciarios “Sermujer.eS”: España, 2011

Este programa tiene como objetivo general disminuir la vulnerabilidad de las mujeres privadas de libertad ante situaciones de violencia y/o dependencia, e intervenir sobre aquellas que han vivido o que están viviendo esta problemática.

Para lograr su objetivo se constituyó un grupo interdisciplinar de expertas y expertos (psicólogos, juristas, sociólogos, personal médico, etc.), en el que participaron tantos profesionales del medio penitenciario con experiencia en la intervención con mujeres y violencia de género, como profesionales ajenas a la propia Institución.

Las unidades de intervención del programa consistieron en: construcción de las identidades de género, autoestima, sexualidad, relaciones de pareja y mitos del amor romántico, violencia de género, habilidades de competencia social y prevención y recursos y estos a su vez estaban conformados por sesiones. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2011)

-Programa de intervención en salud desde un enfoque de género con mujeres privadas de libertad: España, 2007

El Programa contribuyó en la mejora de la salud integral de las mujeres privadas de libertad a través de una intervención con un enfoque biopsicosocial y de género que promueva su autocuidado, autoestima y desarrollo personal. Además de brindar capacitación a los y las profesionales que colaboran en el mismo para desarrollar esta tarea

Las actividades se desarrollaron en cuatro instancias:

- A nivel institucional central, abarca a todos los profesionales que trabajan en los centros penitenciarios.
- A nivel de las Subdirecciones de Tratamiento de los centros penitenciarios.
- A nivel de las y los profesionales y a nivel de las mujeres internas
- Participación en grupos de mujeres; la participación en estas experiencias les devuelve a las mujeres una mejor imagen de sí mismas, les permite elaborar y relacionar su historia, con sus condiciones de vida y con su situación actual. El trabajo grupal en el medio penitenciario, a su vez, es una herramienta que permite a las mujeres salir del aislamiento y aliviar la ansiedad relacionada con el internamiento (Instituto de la Mujer, 2007)

-Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. España, 2008-2011

Los objetivos generales son los que se exponen a continuación y las acciones implementadas en este programa tuvieron como fin último la erradicación de las desigualdades y discriminaciones que se manifiestan en las cárceles por razón de género, además conocer las características específicas de estas mujeres para poder

atender adecuadamente a sus necesidades, y disminuir la vulnerabilidad de la mujer reclusa frente a situaciones de violencia y/o dependencia.

- Actuaciones a nivel organizativo.
- Observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género.
- Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas.
- Planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias.

-Programas implementados en Noruega

Todas las cárceles de Noruega ofrecen programas de educación, tratamiento de drogas, salud mental y capacitación, aplica para hombres y mujeres. Después de su liberación, hay un énfasis en ayudar a las personas a reinserirse en la sociedad, con el acceso a programas que ayuden a los exreclusos a encontrar un trabajo y acceso a múltiples servicios de apoyo social como vivienda, asistencia social y los seguros de invalidez.

El sistema noruego coloca a los delincuentes de bajo nivel en prisiones abiertas, que tienen una seguridad mínima. Los delincuentes más violentos son enviados a prisiones cerradas con mayor seguridad, lo que crea una efectiva separación entre los reclusos.

Cabe mencionar que su sistema penitenciario ha sido descrito por muchos como la utopía de las prisiones, puesto que son extremadamente cómodas, ahí la gente puede practicar variedad de deportes, incluso aprender de música. Entre los principios que lo rigen se encuentra el de normalidad, considerando que la vida en la prisión no debe ser para nada distinto a lo que sería en la vida diaria (Bevanger, 2016). Hay que considerar también que este país es considerado como el más desarrollado según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2017).

Régimen abierto

Tanto España como Noruega, contemplan en su sistema penitenciario el régimen abierto. Este régimen permite un mayor contacto con el exterior le da menos

importancia al control y más valor a la autorresponsabilidad. Se trata de favorecer la normalización social y la integración, evitar la desestructuración familiar y potenciar las relaciones con la sociedad libre (Prison-Insider, 2018). En España tiene como objetivo “potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social” (Código Penitenciario Español, 2018).

Conocer cómo son las cárceles en otros países nos permite tener un panorama más amplio acerca de cómo actuar ante las carencias de nuestro sistema penitenciario y de qué manera podemos enfrentar las desigualdades de género que imperan en las prisiones. No se trata de acabar con las cárceles, sino de transformar las existentes en centros de atención más humanos, en el que su personal se reoriente y desarrolle profesionalmente para atender aspectos educativos, de salud, derechos humanos en general.

Organizaciones no Gubernamentales

Además de los programas implementados por las autoridades penitenciarias, tenemos que las ONG,s y asociaciones civiles desarrollan una labor muy importante al interior de las cárceles. Son quienes más implementan en las prisiones programas encaminados a empoderar a las mujeres. Tan es así que muy pocas mujeres son remuneradas por el trabajo que realizan en la prisión, y las que si perciben un ingreso es en buena medida por el apoyo que reciben de las ONG’s.

La cana es un proyecto conformado por un grupo de mujeres que busca crear oportunidades de trabajo para mujeres en prisión con la finalidad de enseñarles un oficio en el que se vean remuneradas lejos de la delincuencia. De esta manera, al obtener ellas su libertad puedan tener un empleo que les permita percibir un ingreso con el que puedan convertirse en un sustento para sus familias. Entre las actividades que desempeñan están la elaboración de peluches, llaveros, en general bordados. La Cana les proporciona talleres para que puedan capacitarse, desde lo más básico hasta orientarles a crear su propio diseño. Hasta ahora solo han trabajado en el estado de México: Barrientos, Neza Sur y Ecatepec

Según los datos proporcionados en la página oficial, aproximadamente el 33% de las ventas va directamente a la interna, otro 33% son gastos administrativos y de operación y el otro 33% se reinvierte en la causa para poder llevar a cabo los talleres complementarios de educación, deportes, arte y cultura y psicología. Ya que las mujeres que realizan esta labor, también deben incorporarse a otras actividades como yoga, terapia, meditación o recibir talleres de desarrollo humano.

A pesar de que las mujeres únicamente perciben 1200 pesos quincenal, (esto porque bien les va, además está condicionado por la cantidad de peluches que elaboren, puede ser menos) se sienten muy motivadas y optimistas.

“Más allá de tener un trabajo, este proyecto me hace sentir una persona útil. Ahora, cuando veo a mi familia no les hablo de prisión sino de cómo hago peluches hermosos”

“Me dieron 55 años aquí. Pero yo trato de no mentalizar el tiempo. Eso te desgasta. Prefiero ocuparme que preocuparme”

“Con eso ya cubro mis gastos personales y soy un ejemplo para mis cuatro hijos”
(Recuperado de Think Tank new media)

Esto deja ver que ellas tienen toda la disponibilidad de contribuir con su reinserción social, además es un ingreso a su economía. Las autoridades deben dar especial atención a este aspecto, como ya se ha reiterado anteriormente, dadas las circunstancias de encierro el estado es quien les debe garantizar un empleo, esto mediante la creación de políticas públicas, o simplemente buscando crear convenios con instituciones ya sea públicas o privadas y sociedad civil. Ellas, como cualquier persona, tienen el derecho de recibir un pago justo por su trabajo.

Imagen No. 4: La Cana. El proyecto que teje hilos de esperanza en la cárcel



Fuente: Fundación La Cana

Las fundaciones Reinserta y Patch Adams trabajan para mejorar las condiciones de vida de menores en penales, les llevan un poco de entretenimiento para que los niños y sus madres olviden un poco la pena de estar encerrados. Aunque estas fundaciones solo han podido trabajar con penales como el de Santa Martha Acatitla, en el estado de México; Topo Chico, en Monterrey y en Nuevo León.

La asociación civil Alas para crear, es una ONG que tiene distintos programas dirigidos a mujeres y hombres del estado de Hidalgo, mayores de 16 años de edad, que se encuentran privados de su libertad, en situación de violencia, vulnerabilidad y/o pobreza. Esta organización también recibe inversiones por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Susanita es una de las beneficiarias del programa, y es gracias a este que terminó la licenciatura en Administración y muestra interés por estudiar una maestría a distancia.

“Antes me sentía muy triste y sin valor como mujer, te cuestionas qué te espera afuera, pues están los prejuicios de tus vecinos y de la sociedad en general; lo único que pedimos es una segunda oportunidad, un empleo con el que podamos salir adelante y que nuestros hijos estén mejor. Por ello, en vez de sentarme a ver televisión, quiero aprovechar el tiempo que me toca estar aquí; ya pasé mi examen de CENEVAL y tengo una carrera, leo tres libros a la semana y estudié un poco de francés. Cuando vi las actividades de Alas para Crear, me emocioné mucho, porque en realidad te ayudan a tomar otro horizonte. El día que yo salga de aquí, aplicaré lo que he aprendido, elaboraré y venderé pasteles, pues no hay más límite, que el que uno se pone en la vida”. (Recuperado de NewsHidalgo).

4.4 Propuesta de programa para mujeres en prisión

Programa encaminado a combatir la desigualdad de género del que son víctimas las mujeres privadas de la libertad.

Misión: Contribuir en la eliminación de la violencia contra la mujer en el sistema penitenciario.

Visión: Derechos humanos ampliamente garantizados sin distinción de género en el sistema penitenciario mexicano.

Objetivo:

Atender el problema de la desigualdad de trato y oportunidades que sufren las mujeres en el ámbito penitenciario con un enfoque de género.

- Dar atención a las mujeres de acuerdo a las necesidades propias de su género.
- Erradicar prácticas de discriminación hacia las mujeres y todo aquello que fomente el trato desigual en las prisiones.
- Garantizar el acceso a una vida digna durante y después de la privación de la libertad.

Justificación

Las mujeres representan un porcentaje muy reducido de la población penitenciaria y como consecuencia, son quienes más padecen el abandono de las autoridades encargadas de administrar los centros, esto se deja ver en la deficiente infraestructura que las alberga, no tienen una estancia digna porque no se les garantiza el acceso a servicios básicos; los programas encaminados a lograr la reinserción social son muy escasos, y en algunos centros ni si quiera se aplican.

Además de lo anterior, las mujeres privadas de la libertad son víctimas de exclusión tanto social, como de sus mismos familiares, a causa del estigma de estar en prisión y por no cumplir los roles y actividades que en un principio le impusieron, dando como resultado el olvido, situación que se fomenta al no involucrar a la familia en el proceso de reinserción social. Por esa razón, como lo menciona Coyle (2009), es de fundamental importancia que las reclusas que sean madres tengan la oportunidad de mantener vínculos con los hijos que dejaron al entrar a prisión. De ahí la necesidad de crear programas con perspectiva de género.

Estrategias

- Respetar y aplicar en todo momento lo establecido en las Reglas Mandela y Reglas Bangkok, porque ahí están establecidos los lineamientos para la correcta administración de las prisiones.

-Crear o en su caso, mejorar las condiciones de los espacios en donde las mujeres puedan convivir con sus familiares.

-Las mujeres encarceladas en estados diferentes al de su origen deberán ser reubicadas, esto con el fin de que estén lo más cerca a su familia, y las puedan visitar.

-Proporcionar a los familiares información útil, acerca de la importancia de fortalecer los vínculos familiares y de como ellos pueden contribuir en el proceso de la reinserción. Además de realizar trabajo social con los hijos menores de edad y con aquellos encargados de su cuidado.

-Empoderar a las mujeres, por medio del micro-emprendimiento.

Impartir asesorías y capacitación empresarial que abarquen todas las etapas del emprendimiento, para después otorgarles micro-créditos y puedan emprender un negocio. Esto se puede conseguir a través de convenios con instituciones que fomenten y apoyen a emprendedores (as) y a las micro, pequeñas y medianas empresas, como lo es el Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) o los mismos bancos.

-Proporcionar a las mujeres formación profesional a través de convenios de colaboración con instituciones educativas, para que las mujeres puedan conseguir un empleo bien remunerado.

-Proponer proyectos de reforma para modificar los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan el sistema penitenciario, con el propósito de hacer más accesibles las alternativas y beneficios preliberacionales, especialmente en casos de delitos menores. Así también, al momento de juzgar incluir circunstancias que anteceden a la comisión de los delitos cometidos por mujeres, como ya ocurre en otros países de América.

-Garantizar los derechos laborales de las mujeres en la prisión, vigilando que las empresas con las que se realicen convenios otorguen las prestaciones laborales y un sueldo digno.

-Que la vigilancia de las reclusas sea una función exclusivamente para funcionarias, tal como lo establecen las Reglas Mandela. (Regla 81.3)

-Impulsar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, a través de la impartición de cursos o talleres sobre la eliminación de estereotipos y perspectiva de género, dirigidos a las autoridades que intervienen en el procedimiento penal.

-Asegurar servicios de atención de la salud de la mujer.

-Ofrecer el servicio integral de estancias infantiles.

-Fomentar los lazos familiares de las personas en prisión, esto mediante la organización de actividades recreativas y culturales que involucren a los familiares de las mujeres presas. En las visitas entre madres e hijos, se les facilitará todo el contacto físico y privacidad, de preferencia las visitas deben durar un día entero. El Manual para el personal penitenciario (2009) recomienda que en la medida de lo posible, se autorizará a las reclusas a abandonar la prisión para pasar cortos períodos con sus familiares. El personal penitenciario no deben permitir los cobros por visitas o ingresos de alimentos, situación que a veces se da por el autogobierno que impera en las cárceles, lo cual desmotiva a los familiares.

-Dar seguimiento directo a la situación de cada una de las mujeres, con ayuda de intervenciones terapéuticas, para que ellas y sus parientes cercanos superen el trauma del encierro. Según Cortazar et al. (2005) esta situación tiene impactos negativos en el desarrollo de los niños y niñas debido a una serie de factores, entre ellos: el trauma de la separación y cambios del cuidador principal

-Generar estadísticas de género para impulsar políticas públicas que contribuyan a generar transformaciones en este ámbito.

Cabe mencionar que se reconoce ampliamente que las cárceles que albergan a las mujeres carecen de recursos de todo tipo, por esta razón la implementación y creación de los diferentes programas destinados a ellas resulta difícil, sin embargo se deben hacer acciones coordinadas con otras instituciones para garantizar la igualdad de trato y oportunidades de la población femenina.

Conclusiones y recomendaciones

Encarceladas o no, a las mujeres se les debe reconocer y respetar todos sus derechos, como bien se señala en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son universales por ende le pertenecen a todos y todas, además que nadie puede ser despojado de ellos. Las mujeres deben disfrutar el derecho fundamental a no ser discriminadas.

Se ha revisado cómo las mujeres en el ámbito penitenciario están expuestas a condiciones de vulnerabilidad y violaciones constantes a sus derechos fundamentales y que además muchas de ellas están en prisión por delitos menores y un alto porcentaje son primo-delincuentes, por lo tanto, las autoridades deben otorgar las facilidades para el acceso a los beneficios preliberacionales y reducir las penas de prisión. El Manual para el personal penitenciario (2009), enfatiza en la importancia de reconocer que las consecuencias del encarcelamiento en las mujeres pueden ser a menudo muy diferentes que en los hombres (p.145), muchas de ellas estaban a cargo de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, etc... quedando estos grupos en completo abandono y vulnerabilidad.

Las autoridades no actúan con perspectiva de género, más bien ejercen violencia sobre las mujeres, negándole el igual acceso a las herramientas y medios necesarias para su reinserción, hace falta que los jueces (as) y funcionarios encargadas de la administración de los centros penitenciarios reciban capacitación constante sobre el tema, para que de esta manera se puedan aplicar las vías o mecanismos para erradicar la discriminación por razón de género.

Además, para que los centros de reclusión puedan cumplir con las leyes y reglamentos que los rigen y de esta forma garantizar estancia digna, deben contar con espacios adecuados para tomar talleres o capacitaciones para el trabajo y aulas y biblioteca para que el acceso a la educación, así como instalaciones deportivas adecuadas.

Las mujeres deben mantenerse en un entorno adecuado a sus necesidades y para lograr un alojamiento apropiado resulta necesario la creación de al menos una cárcel femenina por cada entidad federativa, procurando la cercanía de las presas con su familia; que incluyan además una guardería con personal calificado, donde los niños

(as) puedan permanecer cuando sus madres estén involucradas en actividades donde no pueda estar presentes, esto no significa que dejen de estar juntos continuamente.

“Durante el período en que el niño resida en prisión, su entorno será lo más normal posible tanto para él como para su madre. El desarrollo del niño no debe ser limitado sólo porque su madre esté encarcelada. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para apoyar a la madre y al hijo cuando llegue el momento de la puesta en libertad” (Coyle 2009, p. 148)

Revisando el DNSP (2018), se encontró que en los estados donde no hay cárceles femeninas, hubo cárceles mixtas con apenas 3 mujeres recluidas, teniendo semejanza a un régimen de aislamiento. Dada esta situación, las autoridades deben tratar de trasladar a las presas a espacios apropiados o, deben hacer los esfuerzos necesarios para proporcionar a las mujeres más facilidades para recibir los beneficios de libertad preparatoria.

Citando nuevamente El Manual para el personal penitenciario (2009), recomienda que se debe prestar especial atención a las necesidades de las mujeres cuya fecha de puesta en libertad se aproxima. Puede suceder que no puedan volver con sus familias por el hecho de haber estado en prisión. Para lograr su reinserción a la sociedad las autoridades penitenciarias deben colaborar estrechamente con los organismos de apoyo de la comunidad y las ONG para ayudar que las ex reclusas puedan volver a sus comunidades (p. 149). Se debe considerar también, la creación de refugios temporales para así brindar atención a las mujeres que no tengan un hogar al cual regresar.

Bibliografía

_____. (16 de abril 2017). La Cana: el proyecto que teje hilos de esperanza en la cárcel Recuperado de <http://thinktankmedia.mx/>

_____. (11 de agosto de 2018). Ocho años de cárcel y aún sin sentencia. Recuperado de <http://imparcialoaxaca.mx/>

_____. (12 de agosto de 2018). Mujeres de la cárcel reciben capacitación de la organización civil Alas para Crear. News Hidalgo. Recuperado de www.newshidalgo.com.mx/

Adato, V. (2011). La situación actual de las mujeres en reclusión. *S. García y O. Islas (coords.): La situación actual del sistema penal en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Ciencias Penales.*

Álvarez, M. (2015). Conflictos psico-sociales de la mujer delincuente en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, (14), 2-3.

Amnistía Internacional. (2006). Actúa con Amnistía Internacional contra las leyes discriminatorias. Recuperado de www.es.amnesty.org

Añaños, F. T., & Jiménez, B. F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de población*, 22(87), 63-101.

Ayala, P. (2017). La dignidad humana como principio fundamental de los derechos humanos frente a los nuevos derechos de género. UAEH: XIII Congreso Nacional sobre Empoderamiento Femenino.

Blas, I. (2017). Invisibilizadas tras las rejas: mujeres detenidas y la tortura sexual. Equis Justicia para mujeres. Recuperado de <http://equis.org.mx>

Bergman, M., & Azaola, E. (2007). Cárceles en México: Cuadros de una Crisis. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (1), 74-87.

Bevanger, L. (17 de marzo de 2016). Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso. BBC. Recuperado de www.bbc.com/

Briseño, M. (2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. *México: Instituto Nacional de las Mujeres.*

Cabanillas, A. Valdez, C. & Castro, M. (2017). Educación en la población femenina de los centros penitenciarios en Sinaloa, México/Education in the female population of prisons in Sinaloa, México. *Revista Internacional de Educación y Aprendizaje*, 5(1).

Cabrera, P. J. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales*, 35, 83-120.

Causins, S. (11 de agosto de 2017). Nepal's Menstrual Shed Ban: The Hard Work Starts Now, Activists Say. New Deeply. Recuperado de www.newsdeeply.com/

Cavazos, I. (2005). Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones al sujeto mexicano femenino. México, UAM-INACIPE.

Chouza, P. (6 de febrero de 2016). Cuando la reinserción es una odisea. El país. Recuperado de <https://elpais.com/>

CIDH (2017). Personas privadas de la libertad. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/privados9.pdf>

CNDH. (2015). Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf

CNDH (2016). Pronunciamiento: Clasificación penitenciaria. recuperado de <http://www.cndh.org.mx>

CNDH (2017). Derechos Humanos y género. Disponible en <http://cndh.org.mx/>

CNDH. (2019). Comunicado de Prensa DGC/091/19. Recuperado de: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_091.pdf

Contreras, A. (2002). *Niños y niñas invisibles: Hijos e hijas de mujeres reclusas*. Instituto Nacional de las Mujeres.

Cortázar, A., Fernández, P., Léniz, I., Quesille, A., Villalobos, C., & Vielma, C. (2015). ¿Qué pasa con los hijos de madres encarceladas?: Cómo amortiguar los efectos nocivos para los niños cuyos padres están privados de libertad. Colombia: Instituto de Políticas Públicas.

Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. *Manual para el personal penitenciario*, 2.

Delgado, D. y Durán, E. (25 de febrero de 2018). Reinserción social: la vida después de prisión. Chilango. www.chilango.com

De Miguel, C. (2014). Encarcelamiento de mujeres. El castigo penitenciario de la exclusión social y la desigualdad de género. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales*, (56), 75-86.

Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (2018).

Dorado, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (20).

Equis Justicia para las mujeres. (2018). Serie de cortometrajes sobre mujeres encarceladas por delitos de drogas en México producidos por WOLA, EQUITIA Justicia para las Mujeres y –Scopio. Recuperado de <http://equis.org.mx/videos>

Evangelista, G, Tinoco, O, & Tuñón P. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69.

Fernández, E. (24 de julio de 2017). Neza-Bordo. Un penal de alta peligrosidad. El Universal. Recuperado de www.eluniversal.com.mx/

Fernández, G. (2011). Exclusión social de mujeres presas: análisis de necesidades y su percepción del proceso de rehabilitación en el centro penitenciario de Villabona. España: Universidad de Oviedo.

Galván, J. Romero, M. Rodríguez, E. Durand, Ana. Colmenares, E. & Saldivar, G. (2006). La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas. *Salud mental*, 29(3), 68-74. Recuperado en 30 de marzo de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252006000300068&lng=es&tlng=es.

García, C. (2011). Prisión y sociedad: Mirada panorámica desde la perspectiva de género. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, (35).

Gaytán, M. (2017). Regeneración, Readaptación, Reinserción. ¿La transformación del fin de la pena en México?

Giacomello, C. (2013). Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina. *International Drug Policy Consortium*.

Gómez, G (2014). La cárcel desde una perspectiva de género. España: Universidad de Jaén. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina39537.pdf>

Gutiérrez, V. (2006). Crimen y castigo: ¿labor de la policía o territorio de filósofos, sociólogos, políticos y educadores? *Revista Decisio: Saberes para la Acción en Educación de Adultos. Educación de Adultos en Reclusión*.

Hein, A. (2004). Factores de riesgo y delincuencia juvenil, revisión de literatura nacional e internacional. Extraído de: <https://pazciudadana.cl/biblioteca/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Intercensal 2015.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privadas de Libertad (2016).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2018. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales.

Hoge, C, Reichler, M., Dominguez, E., Bremer, J., Mastro, T., Hendricks, K, & Breiman, R. (1994). An epidemic of pneumococcal disease in an overcrowded, inadequately ventilated jail. *New England Journal of Medicine*, 331(10), 643-648.

Icart, I. (2009). Pobreza y exclusión social desde la perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, (3), 13-27.

INMUJERES (2012) Modelo Educativo de Equidad de Género. México.

Jiménez, R. (2008). Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo. *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 34(1), 173-186.

Kampfner, C. J. (2004). "Las Mujeres Olvidadas: Women in Mexican Prisons". En J.Sudbury (Ed.) (2005), *Global Lockdown: Race, Gender, and the Prison-Industrial Complex* New York, London: Routledge. pp. 127–136

Kwok, Y. (30 de agosto de 2017). More women are in Hong Kong's prisons than anywhere else. They should be protected, not criminalised. *The Guardian*. Recuperado de www.theguardian.com/

La Parra, D., & Tortosa, J. (2002). Procesos de exclusión social: redes que dan protección e inclusiones desiguales. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, 55-65.

Lagarde, M. (1992). "Identidad y subjetividad femenina". Memoria de curso. Vilma Castillo (Ed.). Nicaragua, Fundación Puntos de Encuentro para la transformación de la vida cotidiana.

Martínez, L. (2013). Desigualdades en el mercado laboral: El Colectivo de personas ex reclusas y su inserción en el mercado laboral. *Trabajo Fin de Grado en Relaciones Laborales. Barcelona Disponible: http://ddd.uab.cat/pub/tfg/2013/109362/TFG_lmartinezcivico.pdf*.

Martínez, L., & Carabaza, R., & Hernández, A. (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 13 (2), 301-318.

Martinez, O. (15 de diciembre de 2016). Mujeres encadenadas. Recuperado de www.eldiario.es

Medeiros, P. (2015). Mujeres privadas de libertad: análisis con perspectiva de género. El caso de una penitenciaria femenina en el Estado de Pará (Amazonia) en Brasil. *Revista Científica de UCES*. 2015, vol.19, n. 1. Disponible en <http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/3317>

México Evalúa. (2013). La cárcel en México ¿Para qué? *México Evalúa*. Disponible en www.mexicoevalua.org

Martínez, P. (2012). Igualdad, justicia y compromiso social: el plan de igualdad de la Federación ENLACE (Gender Quality, Justice and Social Commitment: Gender Equality Programme in ENLACE Federation). *Oñati Socio-Legal Series*, 2(6).

Mapelli C, Herrera, M., & Sordi Stock, B. (2013). La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a la necesidad de género?: una visión andaluza. *Estudios penales y criminológicos*, 33, 59-95

Muñiz, R. (22 de diciembre de 2015). Abandonan familiares a 7 de cada 10 reclusas por ser mujeres. Animal político. Recuperado de www.animalpolitico.com/

Núñez, V. (1999). *Pedagogía social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.

Oliver, O. (22 de febrero de 2016). Cuestiones culturales hacen a las internas víctimas del olvido familiar y otros actos de discriminación por parte de las autoridades. El Bigdata. Recuperado de <https://elbigdata.mx>

ONU. (2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. *Nova Iorque: Escritório das Nações Unidas contra Droga e o Delito*.

Palummo, J., Magarell, C., & Podestá, G. (2011). El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario. *Situación legal y reglamentaria. OIT/Ministerio del Interior*.

Palenciano, V. (30 de diciembre de 2018). Dafne McPherson: "Mala defensa es la que me tiene en prisión". El universal: Recuperado de <http://www.eluniversalqueretaro.mx/>

Pérez, C. (diciembre de 2015). Mujeres invisibles: Los verdaderos costos de la prisión. Nexos. Recuperado de www.nexos.com.mx/

Peña, F. (2010). *Conducta antisocial en adolescentes: factores de riesgo y de protección*. Madrid, España: Universidad Complutense De Madrid.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2017.

Quintana, V. M. (2006). *Problemas sociales de género en el mundo global*. Editorial Universitaria Ramón Areces.

Ramírez, E. (22 de agosto de 2017). México, sin infraestructura para atender a niños que viven presos con sus madres. Contralínea. Recuperado de www.contralinea.com.mx/

Ríos, A (2017). Las cárceles están llenas de pobres. La Jornada. Recuperado de <http://ljz.mx/>

Salinas B, C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, IX (17), 1-27.

SARTU, Consultoría Social. (2010). Tendencias sociales e inclusión social. *Zerbitzuan: Gizarte zerbitzuetarako aldizkaria= Revista de servicios sociales*, no 48.

Scarfó, F. J. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos (EDH). *Revista iidh*, 36.

SEGOB (2010). Estudio sobre la condición de las mujeres privadas de su libertad en el anexo femenino penitenciario del estado de Tlaxcala desde una perspectiva de género.

SEGOB (2016). ¿Qué beneficios trae la Ley Nacional de Ejecución Penal? Disponible en <https://www.gob.mx/>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior de España (2011), Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario, disponible en www.institucionpenitenciaria.es

Subirats, J., Riba, C., Giménez, L., Obradors, A., Giménez, M., Queralt, D., & Rapoport, A. (2004). Pobreza y exclusión social. *Un análisis de la realidad española y europea*. Barcelona: *Fundación La Caixa*.

UNICEF (2017). Comunicación, Infancia y Adolescencia: Guía Para Periodistas. Disponible en <https://www.unicef.org/>

Valenzuela, M. (2003). Mujeres, Pobreza y Mercado de trabajo, Argentina y Paraguay: *Oficina Internacional del trabajo*.

World Prison Brief (2018). Highest to Lowest - Female prisoners (percentage of prison population).

Yugueros, G, (2014). La delincuencia femenina. Una revisión teórica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 16(2), 311-316.

Normatividad Consultada

Código Penitenciario Español (2018).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018).

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1981).

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Ley General de Salud (2018).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2018).

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2017.

Ley Nacional de Ejecución Penal (2018).

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.